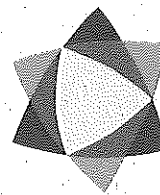


Nº 36282



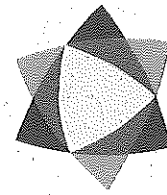
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 037-2016

A LAS NUEVE HORAS DEL 06 DE JULIO DEL 2016

SAN JOSÉ, COSTA RICA



SESIÓN ORDINARIA 037-2016
06 de julio del 2016

Acta de la sesión ordinaria número 037-2016, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las nueve horas del 6 de julio del dos mil dieciséis.

Preside el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez. Asisten los señores Gilbert Camacho Mora y Maryleana Méndez Jiménez, todos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Ivannia Morales Chaves, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo, así como el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

La señora Xinia Herrera Durán, Asesora del Consejo ingresa a la sesión a partir del análisis del punto 6.7 de la Dirección General de Calidad.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez da lectura a la propuesta del orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2 - APROBACIÓN DE ACTAS

2.1 - *Acta sesión ordinaria 036-2016*

3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.1 - *Solicitud de vacaciones de la señora Maryleana Méndez Jiménez para el 1º de agosto 2016*

3.2 - *Invitación Andina Link Centroamérica 2016, San José, Costa Rica, 6, 7 y 8 de setiembre del 2016*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

4.1 - *Solicitud de confidencialidad de la empresa Comercializadora Costarricense de Productos Agrícolas Comex Sociedad Anónima*

4.2 - *Asignación de numeración de cobro revertido servicio 800's a favor de R&H International Telecom Servic*

4.3 - *Asignación de numeración de cuatro dígitos a favor de Millicom Cable de Costa Rica S.A. (TIGO)*

4.4 - *Asignación de numeración especial número 900's a favor de Telefónica TC de Costa Rica S.A.*

4.5 - *Asignación de numeración de cobro revertido servicio 800's a favor de RACSA*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

5.1 - *Cumplimiento acuerdo 004-036-2016 costos de participación del Juez Daniel Domínguez como expositor sobre Competencia del "Curso de Regulación de las Telecomunicaciones SUTEL-Poder Judicial*

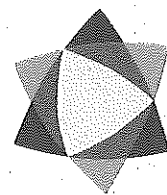
5.2 - *Cumplimiento acuerdo 003-036-2016 costos de participación en XXIV Reunión del Foro Mesoamericano de Autoridades de Telecomunicaciones (FMAT) del Proyecto Mesoamérica y otros*

5.3 - *Comunicado de inicio del Sistema Automatizado de seguimiento de recomendaciones y disposiciones de la Auditoría interna*

5.4 - *Presupuesto disponible para la ejecución del Plan trabajo comisión de valores.*

5.5 - *Recomendación de pasantía en el INEGI sobre Canastas de Precios de Telecomunicaciones, en la Ciudad de México, México*

5.6 - *Solicitud de ampliación de Jornada para la funcionaria Georgina Azofeifa V. de la Dirección General de Calidad.*



6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 6.1 - *Revisión del "Procedimiento para la reclasificación de distritos del Plan de Desarrollo de Red*
- 6.2 - *Incumplimiento de Telecable Económico TVE S.A. de lo ordenado en el acuerdo 018-076-2012 para la presentación del contrato de adhesión.*
- 6.3 - *Actualización del procedimiento para el cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico luego de la reunión conjunto SUTEL-MICITT*
- 6.4 - *Dictamen técnico a la solicitud de análisis de interferencia para la operación transitoria de la frecuencia 101,7 MHz por parte de la UNED según la Ley N° 8684*
- 6.5 - *Dictamen técnico a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa MDM Seguridad Técnica Empresarial, S. A. en la banda de 450 MHz A 470 MHz.*
- 6.6 - *Dictamen técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a la empresa El Papiro Inversiones Suramericanas IS, S.A.*
- 6.7 - *Recomendaciones al Consejo de la Sutel sobre las disposiciones generales para el proceso licitatorio del espectro radioeléctrico con base en las recomendaciones emitidas por el grupo consultor TM*

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

ACUERDO 001-037-2016

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 036-2016

2.1 Aprobación del acta de la sesión ordinaria 036-2016

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 036-2016, celebrada el 29 de junio del 2016. Luego de analizado su contenido, el Consejo por unanimidad resuelve:

ACUERDO 002-037-2016

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 036-2016, celebrada el 29 de junio del 2016.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIÉMBROS DEL CONSEJO

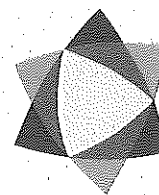
3.1 Solicitud de vacaciones de la señora Maryleana Méndez Jiménez para el 1° de agosto 2016.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez presenta a los señores Miembros del Consejo la solicitud de vacaciones de la señora Maryleana Méndez Jiménez, para el día 1° de agosto del 2016.

Con base en lo anterior, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 003-037-2016

1. Dar por recibida y aprobar la solicitud planteada por la señora Maryleana Méndez Jiménez, Miembro



SESIÓN ORDINARIA 037-2016
06 de julio del 2016

del Consejo, para disfrutar de parte de sus vacaciones el día 1° de agosto del 2016.

2. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia de la señora Méndez Jiménez, se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la fecha señalada en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE

3.1 Invitación Andina Link Centroamérica 2016, San José, Costa Rica, 6, 7 y 8 de setiembre del 2016.

Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración de los Miembros del Consejo, la invitación para que la Superintendencia de Telecomunicaciones participe en la mesa de inauguración del evento Andina Link Centroamérica 2016, a celebrarse los días 6, 7 y 8 de setiembre del 2016.

Al respecto, expone el oficio enviado por Expo Andina Link 2016, de fecha 06 de abril del 2016, conforme el cual la señora Luz Marina Arango, Presidenta Andina Link invita al evento indicado, el cual se efectuará en el Hotel San José Palacio.

Menciona que Andina Link cuenta con una trayectoria de 24 años, a través de los cuales ha logrado llegar a ser el evento de todo el sector de las telecomunicaciones de la región, incluyendo tecnologías, canales de televisión, cable y operadores, gobiernos, organismos reguladores y funcionarios especializados para actualizarse, negociar y desarrollar políticas de trabajo en la industria.

La funcionaria Ivannia Morales Chaves indica que invitan a la Presidencia del Consejo para que sea huésped de honor en la mesa de inauguración, por lo que también se le solicitan proporcionar unas palabras de bienvenida a todos los asistentes.

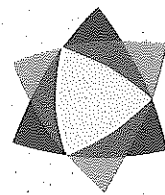
Señala que habrá varios seminarios interesantes en los que podrían participar funcionarios de la Institución.

Se da un intercambio de impresiones, en el cual se menciona la conveniencia de la participación de dos funcionarios por cada Dirección General y los Miembros del Consejo, razón la cual se considera oportuno circular la invitación a los Directores Generales para que decidan quiénes de los colaboradores podrían asistir. Por otra parte, también se señala la necesidad de delegar a la funcionaria Ivannia Morales Chaves para el respectivo levantamiento de una lista con los nombres de los funcionarios que asistirán a la actividad y la remita a la organización del evento.

Conforme lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 004-037-2016

1. Dar por recibido el oficio de fecha 06 de abril del 2016, mediante el cual la señora Luz Marina Arango, Presidenta de Andina Link, remite a la Presidencia del Consejo, una invitación para participar como huésped de honor en la mesa de inauguración en el evento denominado Andina Link Centroamérica 2016, a celebrarse los días 6, 7 y 8 de setiembre del 2016, en el Hotel San José Palacio en la ciudad de San José, Costa Rica.
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo, para que, en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, participe como huésped de honor en la inauguración del evento Andina Link Centroamérica 2016.
3. Solicitar a los Directores Generales que remitan a la funcionaria Ivannia Morales Chaves el nombre



SESIÓN ORDINARIA 037-2016
06 de julio del 2016

de los dos funcionarios por Dirección que estarán participando en la actividad a la cual se refiere el numeral 1) anterior.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

4.1 Solicitud de confidencialidad de la empresa Comercializadora Costarricense de Productos Agrícolas Comex Sociedad Anónima.

Para continuar, el señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo, la solicitud de confidencialidad de la empresa Comercializadora Costarricense de Productos Agrícolas Comex Sociedad Anónima.

Para analizar el caso, se conoce el oficio 04788-SUTEL-DGM-2016, del 04 de julio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el correspondiente dictamen técnico.

Interviene el señor Walther Herrera, quien hace del conocimiento los principales antecedentes del caso y el respectivo análisis de la solicitud, concluyendo que la Dirección a su cargo una vez que analizara la solicitud de confidencialidad planteada por COMEX, según la resolución del Consejo número RCS-341-2012 y en concordancia con el fundamento jurídico contenido en el informe, considera procedente declarar confidencialidad la información relativa al Anexo 5 "*Estudio de Factibilidad Financiera*", visible del folio 174 al 202 del expediente administrativo C0767-STT-AUT-01094-2016, por el plazo de doce meses.

Cree necesario declarar procedente la solicitud de confidencialidad a la información contenida en el Anexo 5 "*Estudio de factibilidad financiera*" aportada por COMEX visible en el folio 174 al 202 del expediente administrativo C0767-STT-AUT-01094-2016.

Solicita el señor Herrera Cantillo que en vista de la necesidad de atender a la brevedad la solicitud conocida en esta ocasión, el Consejo adopte el acuerdo correspondiente de manera firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

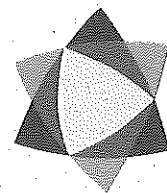
Discutido el caso, con base en la información del oficio 04788-SUTEL-DGM-2016, del 04 de julio del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Walther Herrera, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 005-037-2016

1. Dar por recibido el oficio 04788-SUTEL-DGC-2016, del 04 de julio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo, la propuesta de resolución para atender la solicitud de confidencialidad de la empresa Comercializadora Costarricense de Productos Agrícolas Comex Sociedad Anónima.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-125-2016

"DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE



TÍTULO HABILITANTE DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA COSTARRICENSE DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS COMEX, S. A., CÉDULA JURÍDICA 3-101-103905"

EXPEDIENTE: "C0767-STT-AUT-01094-2016"

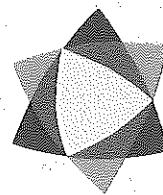
RESULTANDO

1. Que en fecha del 17 de junio de 2016, **COMERCIALIZADORA COSTARRICENSE DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS COMEX SOCIEDAD ANÓNIMA** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar servicios de telefonía IP y transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y redes privadas virtuales, según consta en el oficio con número de ingreso NI-06485-2016.
2. Que en dicha solicitud de título habilitante, la empresa **COMERCIALIZADORA COSTARRICENSE DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS COMEX SOCIEDAD ANÓNIMA** presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad firmada por su representante legal, Alfonso Efraín Campos Brenes, portador de la cédula de identidad número 6-0144-0165, visible a folio 02 del expediente administrativo.
3. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial, para lo cual corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud de confidencialidad, el plazo el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
4. De conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o las piezas que contienen los expedientes a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por tanto deben ser restringidas al público.
5. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 04788-SUTEL-DGM-2016 del 04 de julio del 2016, rinde su informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad.
6. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que en relación a la solicitud de confidencialidad remitida por el interesado, debe señalarse que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad, haciendo constar, en caso que acceda a la solicitud, el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- II. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley N° 6227 dispone lo siguiente:

*"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.
2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".*



- III. Que en ese mismo sentido la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, en su artículo 2 dispone:

"Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares." (Lo destacado es intencional).

- IV. Qué asimismo, la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: "i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)". Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal.

- V. Que el artículo 19 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en lo que interesa establece:

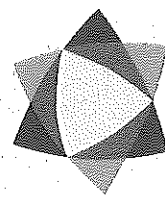
"Todo solicitante de un título habilitante, podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial. Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y presentada ante el órgano instructor (...)

Identificar el documento que contiene la información, describir las razones que la motivan y el plazo durante el cual se requiere la confidencialidad de la información; y

Explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio económico sustancial para el solicitante..."

- VI. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución N° RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015, para solicitar que se declare la confidencialidad de la información aportada el solicitante, debe:

"a. Indicar con claridad la información que se desea se declare confidencial,



- b. Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante,
 - c. Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información."
- VII. Aunado a lo anterior, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución RCS-341-2012 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 9:45 horas del 14 de noviembre del 2012, determinó la "Declaratoria de Confidencialidad de Indicadores de Mercado" la cual dispone los indicadores y requisitos para declarar información como confidencial, así como los plazos a establecer.
- VIII. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."
- IX. Que de igual manera la misma Procuraduría General de la República en su Opinión Jurídica OJ-062-2009 de 21 de julio de 2009 dispuso que se considera como secreto comercial "...los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos".
- X. Que COMERCIALIZADORA COSTARRICENSE DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS COMEX SOCIEDAD ANÓNIMA solicita que la información contenida en el Anexo 5 (Estudio de factibilidad financiera) incluida en el escrito con número NI-06485-2016, se maneje con discreción y se declare confidencial por el plazo de doce meses, según consta a folio 23 del expediente administrativo.
- XI. Que de acuerdo al Informe sobre la solicitud de confidencialidad emitida mediante oficio 04788-SUTEL-DGM-2016 por la Dirección General de Mercados, se indicó lo siguiente:

"En fecha del 17 de junio de 2016, COMEX presentó una solicitud de título habilitante (autorización), para prestar los servicios de telefonía IP y transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y redes privadas virtuales (NI-06485-2016).

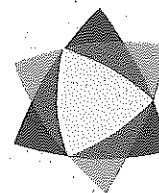
La empresa, junto con la anterior petición, solicita se declare confidencialidad sobre la información contenida en el Anexo 5 durante el plazo de 12 meses. El apartado citado está estructurado de la siguiente forma:

- i. Anexo 5: Estudio de factibilidad financiera.
 - a. Estudio de Mercado.
 - b. Modelo financiero.
 - c. Flujo de caja proyectado.

Cabe reiterar que como fundamento para su solicitud de confidencialidad, la empresa señala que la información contenida en dicho anexo no puede ser considerada de carácter público en razón de estar relacionada únicamente con COMEX y el único propósito de acreditar dicha información es obtener la debida autorización para prestar servicios de telecomunicaciones en Costa Rica.

1.1. Requisitos jurídicos

Del análisis de fondo realizado a la totalidad de folios correspondientes a la solicitud de autorización que integran el expediente administrativo C0767-STT-AUT-01094-2016, se comprueba que COMEX, cumplió al presentar la siguiente información:

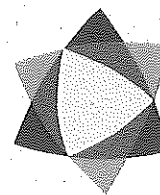


SESIÓN ORDINARIA 037-2016
06 de julio del 2016

- a) **COMEX** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones solicitud de título habilitante, para prestar los servicios de telefonía IP y transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, y redes privadas virtuales, visible a folios 02 al 215 del expediente administrativo.
- b) **COMEX** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones solicitud de confidencialidad sobre el Anexo 5 contenido dentro de la solicitud de autorización, visible a folios 174 a 202 del expediente administrativo.
- c) La solicitud de confidencialidad fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- d) La solicitud de confidencialidad, fue firmada por su representante legal Alfonso Efraín Campos Brenes portador de la cédula de identidad número 6-0144-0165, visible a folio 02 del expediente administrativo.
- e) La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad de su representante, según consta al folio 215 del expediente administrativo.

1.2. Fundamento legal

- 1.2.1. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa.
- 1.2.2. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que **sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue**, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc." (lo destacado es intencional).
- 1.2.3. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- 1.2.4. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información debe ser de carácter público para ser accedida por el público general.
- 1.2.5. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- 1.2.6. Que para efectos de resolver sobre la confidencialidad de las piezas del expediente administrativo C0767-STT-AUT-01094-2016 se debe acatar la Resolución RCS-341-2012 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 9:45 horas del 14 de noviembre del 2012 referente a "Declaratoria de Confidencialidad de Indicadores de Mercado".
- 1.2.7. Que según la anterior resolución del Consejo RCS-341-2012 y en concordancia con la solicitud de



título habilitante remitida por COMEX indica qué información debe ser tratada como confidencial o de dominio público.

1.2.8. Que la Resolución del Consejo número RCS-341-2012 y en concordancia con la solicitud de título habilitante remitida por COMEX indica los plazos por los cuales la información debe ser declarada confidencial según la clasificación contenida en ella.

1.2.9. Que la Resolución del Consejo número RCS-341-2012 resuelve lo siguiente:
“(…)

Declarar confidencial por un plazo de cinco (5) años, por considerarse que el mismo es suficiente para proteger el valor comercial de los datos suministrados, los indicadores antes mencionados pertenecientes a las siguientes categorías:

- Ingresos e Inversión
- Ingreso total procedente de todos los servicios de telecomunicaciones.
- Ingreso total desagregado por servicio de telecomunicaciones.
- Inversión anual en servicios de telecomunicaciones.
- Inversión anual total desagregada por servicio de telecomunicaciones.
- (…)”

1.2.10. Que acerca de las tarifas ofrecidas por los operadores y proveedores de telecomunicaciones, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones indica lo siguiente:

“Artículo 4º—Condiciones generales. Con base en el artículo 45 de la Ley 8642 los operadores y proveedores deberán implementar las mejores prácticas técnicas y comerciales con el fin de garantizar las mejores condiciones para los usuarios, para lo cual deberán contener como mínimo lo siguiente:

(…)”

3) Los operadores y proveedores deberán brindar toda la información necesaria para la prestación de sus servicios, en relación con las ofertas así como su vigencia, tarifas, calidad, servicios especiales, independientemente del medio de publicidad que se utilice.

(…)”

1.2.11. Que acerca de las condiciones comerciales ofrecidas por los operadores y proveedores de telecomunicaciones y sus obligaciones, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones indica lo siguiente:

“Artículo 13. —Obligaciones de los operadores y proveedores. De conformidad con lo establecido en la Ley 8642; se considerarán entre otras, las siguientes obligaciones:

(…)”

e) Todo operador o proveedor deberá informar las áreas de cobertura reales de sus servicios de telecomunicaciones, cuyos formatos y contenido serán definidos por la SUTEL. Los cuales deberán estar disponibles, en las agencias correspondientes y las páginas Web, debidamente actualizados, según lo establecido en el “Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio”

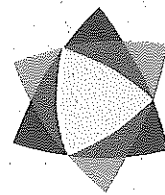
(…)”

g) La información completa de las alternativas de suscripción deberá ser de acceso permanente al público en la página de Internet del operador o proveedor, en la línea de atención al cliente o usuario y deberá ser exhibida en forma suficientemente visible en todas las oficinas de atención al cliente o usuario y puntos de venta autorizados.

h) Asimismo, los operadores o proveedores facilitarán, por los medios establecidos en el inciso anterior, la siguiente información:

1. Su nombre o razón social y el domicilio de su sede o establecimiento principal.
2. Descripción de los servicios ofrecidos, indicando los cargos incluidos en las tarifas o cargos por instalación, tarifas mensuales o planas u otros especiales.
3. Tarifas generales que incluyan la cuota de acceso y todo tipo de cuota de utilización y mantenimiento, con la información detallada sobre reducciones, tarifas especiales y moduladas.

(…)”



1.2.12. En congruencia con lo anterior, el artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica:

"Artículo 150. —Actos sujetos a Registro. Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones:

a) Las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados para la operación de redes de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

(...)

g) Los precios y tarifas y sus respectivas modificaciones.

(...)

p) Los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

(...)"

1.2.13. Que la información contenida en el Anexo 5 (Estudio de estabilidad financiera) expone elementos sensibles de su estrategia comercial de la empresa **COMEX**, de cara a su ingreso en el Sector de Telecomunicaciones en Costa Rica. Cabe señalar que la información contenida en este Anexo forma parte de los requerimientos establecidos en la RCS-078-2015 del 06 de mayo del 2015. Es así que se debe además tomar en consideración que el acceso a esta información eventualmente podría conferir a terceros un privilegio y ventaja indebidos para potenciales competidores.

A. Conclusiones

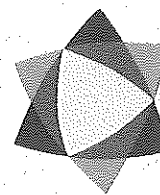
Una vez analizada la solicitud de confidencialidad planteada por **COMEX**, esta Dirección concluye según la resolución del Consejo número RCS-341-2012 y en concordancia con el fundamento jurídico contenido en este informe lo siguiente:

1. Que resulta procedente declarar confidencial la información relativa al Anexo 5 "Estudio de Factibilidad financiera" visible del folio 174 al 202 del expediente administrativo C0767-STT-AUT-01094-2016, por el plazo de doce (12) meses.

B. Recomendaciones

Declarar procedente la solicitud de confidencialidad a la información contenida en el Anexo 5 "Estudio de Factibilidad financiera" aportada por **COMEX** visible del folio 174 al 202 del expediente administrativo C0767-STT-AUT-01094-2016.

- XII. Que como fundamento para su solicitud de confidencialidad, la empresa, señala que la información contenida en dichos anexos no puede ser considerada de carácter público en razón de estar relacionada únicamente con **COMERCIALIZADORA COSTARRICENSE DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS COMEX SOCIEDAD ANÓNIMA** y el único propósito de acreditar dicha información es obtener la debida autorización para prestar servicios de telecomunicaciones en Costa Rica.
- XIII. Que toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XIV. Que desde esa perspectiva y tomando en cuenta las normas y los criterios jurisprudenciales aplicables, se estima que existe fundamento para declarar confidencial la información financiera sobre la solicitud de título habilitante presentada por **COMERCIALIZADORA COSTARRICENSE DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS COMEX SOCIEDAD ANÓNIMA**.
- XV. Que toda modificación realizada sobre los principales que se han declarado como confidenciales dentro del expediente administrativo C0767-STT-AUT-01094-2016, deberá mantenerse como confidencial, atendiendo lo expresado en la presente resolución.
- XVI. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las



competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, emite criterio sobre la solicitud de confidencialidad.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Declarar la confidencialidad de la información contenida en el Anexo 5 "Estudio de Factibilidad Financiera" aportada por **COMEX**, visible del folio 174 al 202 del expediente administrativo C0767-STT-AUT-01094-2016, por el plazo de doce meses.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.2 Asignación de numeración de cobro revertido servicio 800's a favor de R&H International Telecom Service.

El señor Presidente presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo el oficio 4714-SUTEL-DGM-2016 de fecha 30 de junio del 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico de la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido servicio 800's a favor del R & H International Telecom Service.

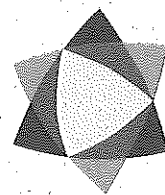
Al respecto el señor Walther Herrera Cantillo procede a detallar los antecedentes del caso y el análisis de la solicitud, indicando que la Dirección a su cargo concluye en recomendar la asignación a favor de la empresa R & H International Telecom Service, S. A.

Solicita el señor Herrera Cantillo, dada la conveniencia de atender a la brevedad la presente solicitud, que el Consejo adopte el acuerdo correspondiente de manera firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 006-037-2016

1. Dar por recibido el oficio 4714-SUTEL-DGC-2016, del 30 de junio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo, la propuesta de resolución para atender la solicitud de confidencialidad de la empresa Comercializadora Costarricense de Productos Agrícolas Comex Sociedad Anónima.
2. Aprobar la siguiente resolución:



RCS-126-2016

**“ASIGNACION DE RECURSO DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 800’s
A FAVOR DE R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICE, S. A.”**

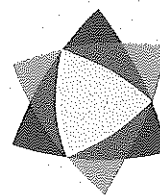
EXPEDIENTE R0001-STT-NUM-OT-00156-2011

RESULTANDO

1. Que mediante oficio sin número de consecutivo (NI-05273-2016) recibido el 19 de mayo de 2016, la empresa R & H International Telecom Service, S. A. (R&H) presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800:
 - Un (1) número 800-0745837 y en caso que no se encuentre disponible asignar el siguiente número; 800-1745837, todo esto para ser utilizado por la empresa Silver Solutions, S. A.
2. Que mediante oficio 04103-SUTEL-DGM-2016, con fecha de notificación del 07 de junio del 2016, la Dirección de Mercados realiza una prevención a la solicitud presentada por el oficio con número de ingreso NI-05273-2016 con base a los siguientes términos: *i) Especificar la topología de la red, así como la capacidad instalada y proyectada de líneas y/o accesos en cuanto al manejo del tráfico y calidad de los servicios de voz. (Diagrama de red, y su interconexión), ii) Dimensionamiento y capacidad instalada en la red de interconexión con los operadores y/o proveedores interconectados; iii) Presentar como parte de la solicitud, los CDR's de las siguientes pruebas, para la numeración que ya tiene asignada. (Los CDR's deben contar con una vigencia no mayor a los 6 meses posteriores a la presentación de la solicitud de numeración) y iv) Presentar certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social que se encuentra al día con las obligaciones obrero patronales.*
3. Que mediante oficio sin número de consecutivo (NI-06464-2016) recibido el 17 de junio del 2016, la empresa R&H responde a la prevención realizada por el oficio 04103-SUTEL-DGM-2016.
4. Que mediante correo electrónico recibido el 24 de junio del 2016, enviado por el señor Gabriel Madrigal, Project Manager de R&H con número de ingreso NI- 6741-2016, adjunta las pruebas de interoperabilidad de R&H con los otros operadores y el comprobante de estar al día con las cuotas obrero patronales de la CCSS.
5. Que mediante el oficio 4714-SUTEL-DGM-2016 del 30 de junio de 2016, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa R&H ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por este operador.
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos


SESIÓN ORDINARIA 037-2016
06 de julio del 2016

los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04714-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto el operador R&H International Telecom Service, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) Sobre la solicitud del número especial para llamada de cobro revertido automático 800-0745837 (800-OSILVER)

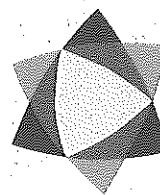
- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del R&H International Telecom Service, S.A. según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	0745837	800-OSILVER	Silver Solution, S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número 800-0745837 (800-OSILVER), solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- El número 800-0745837 (800-OSILVER), se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de R&H International Telecom Service, S.A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud del oficio sin número de consecutivo (NI-05273-2016) visible a folios del 98 al 106.



Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro de Numeración	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	0745837	40101062	800-0SILVER	Cobro revertido automático	R&H International Telecom Service S.A.	Silver Solution, S.A.

(..."

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICE, S. A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

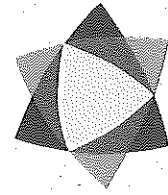
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar a R&H International Telecom Service, S. A, cédula de persona jurídica 3-101-508815, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro de Numeración	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	0745837	40101062	800-0SILVER	Cobro revertido automático	R&H International Telecom Service S.A.	Silver Solution, S. A.

2. Apercibir a R&H International Telecom Service, S. A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles, notificada la presente resolución.
4. Apercibir a R&H International Telecom Service S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

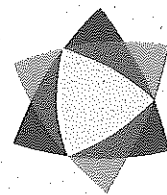
**SESIÓN ORDINARIA 037-2016**
06 de julio del 2016

5. Apercibir a R&H International Telecom Service S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir a R&H International Telecom Service S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a R&H International Telecom Service S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, la empresa R&H International Telecom Service S.A. deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir a R&H International Telecom Service S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del R&H International Telecom Service S.A. en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.3 Asignación de numeración de cuatro dígitos a favor de Millicom Cable de Costa Rica, S. A. (TIGO).

**SESIÓN ORDINARIA 037-2016**
06 de julio del 2016

El señor Presidente muestra para conocimiento de los Miembros del Consejo, el tema relacionado el informe sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial de numeración corta de cuatro dígitos presentada por la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A. según el NI-05201-2016).

Al respecto, el señor Walther Herrera expone el oficio 4794-SUTEL-DGM-2016 de fecha 04 de julio del 2016, a través del cual se muestra el respectivo informe técnico.

A continuación brinda un detalle de los antecedentes del caso y el análisis de la solicitud. Indica que la Dirección a su cargo recomienda la asignación solicitada por la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A.

Sugiere el señor Herrera Cantillo que en vista de la necesidad de atender la solicitud conocida en esta oportunidad a la brevedad, el Consejo adopte el acuerdo correspondiente de manera firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conforme lo expuesto por el señor Walther Herrera Cantillo, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

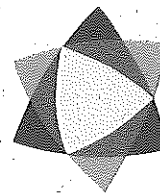
ACUERDO 007-037-2016

1. Dar por recibido el oficio 04794-SUTEL-DGC-2016, del 04 de julio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo, la propuesta de resolución para atender la solicitud de ampliación de recurso numérico especial de numeración corta de cuatro dígitos presentada por la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-127-2016**"ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL DE CUATRO DÍGITOS
A FAVOR DE LA EMPRESA MILLICOM CABLE DE COSTA RICA S.A."****EXPEDIENTE M0391-STT-NUM-01711-2015**

RESULTANDO

1. Mediante el oficio sin número de consecutivo (NI-05201-2016), recibido el 17 de mayo de 2016, Millicom Cable Costa Rica, S.A. (en adelante TIGO), presenta la solicitud para la asignación de recurso de numeración corta de cuatro dígitos, con el siguiente detalle:
 - Un (1) número 1311 para el servicio de Gobierno Digital, a favor de TIGO.
2. Que mediante el oficio 04025-SUTEL-DGM-2016, con fecha de notificación el 03 de junio del 2016, la Dirección General de Mercados realiza una prevención a la solicitud presentada por el oficio con número de ingreso NI-05201-2016 con base a los siguientes términos: i) *Presentar los CDR's de pruebas de numeración con al menos 6 meses de vigencia, que permita evidenciar la interoperabilidad de toda la numeración que le ha sido asignada y ii) Ajustar la solicitud a los requerimientos de requisitos generales y específicos que se indican en las resoluciones RCS-590-2009 y sus modificaciones (RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013).*
3. Que mediante oficio sin número de consecutivo (NI-06447-2016) recibido el 17 de junio de 2016 la empresa TIGO responde a la prevención realizada por medio del oficio 04025-SUTEL-DGM-2016,



adjuntando las pruebas de interoperabilidad y las características generales y específicas de los requerimientos a la solicitud de numeración.

4. Que mediante el oficio 04794-SUTEL-DGM-2016 del 04 de julio de 2016, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite TIGO ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

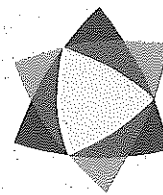
- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04794-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto el TIGO ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) Sobre la solicitud del número corto de cuatro dígitos 1311 presentada por el operador TIGO:

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración corta de cuatro dígitos bajo el formato 1XYZ.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la intención de prestar los servicios que contiene la plataforma

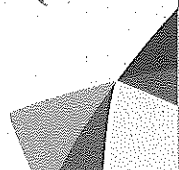
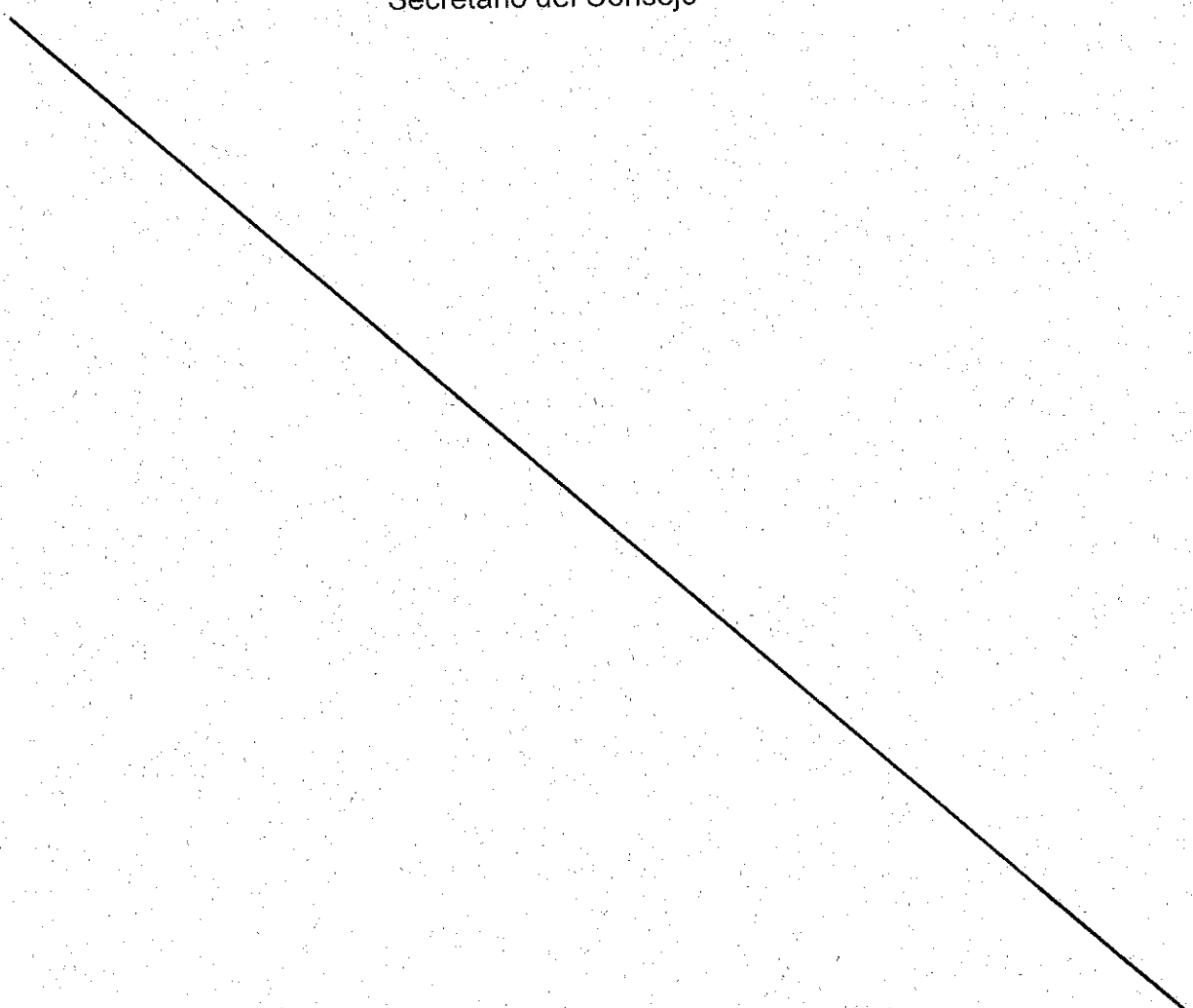
Nº 36300

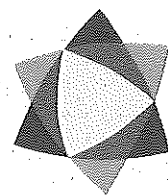


sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

Folio anulado por falla de impresión.

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo




SESIÓN ORDINARIA 037-2016
06 de julio del 2016

de Gobierno Digital, por lo que solicita la autorización para la utilización de la numeración que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Corto de Cuatro dígitos	Nombre Cliente Solicitante	Descripción del Servicio
Número Corto	1311	Millicom Cable Costa Rica, S.A.	Servicio de Gobierno Digital

- Al tener ya numeración asignada para los números cortos de cuatro dígitos y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número 1311 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que el número 1311, se asignado a los siguientes operadores: Instituto Costarricense de Electricidad mediante la resolución RCS-329-2013, Telefónica de Costa Rica TC, S.A. mediante la resolución RCS-056-2014 y Claro Telecomunicaciones CR, S.A. mediante la resolución RCS-242-2015 para servicios de telegestión correspondientes a la plataforma de Gobierno Digital.
- Al respecto se debe mencionar que en la resolución RCS-239-2013 determinó en su momento la posibilidad de reasignar la numeración 900 y números cortos para el servicio de mensajería de texto (SMS). Esto por cuanto existe la posibilidad que otro operador haga una conexión directa al integrador/proveedor de contenido, sin estar obligado a pasar por las redes de otro operador, haciendo uso del mismo número. Esta disposición fue emitida para este tipo de numeración, puesto que en estos casos es que usualmente está involucrado un integrador.
- No obstante a lo anterior, en la presente solicitud tenemos que la petición de TIGO se relaciona con un proyecto especial que es de interés nacional, promovido por Gobierno Digital con la colaboración del integrador BD Consultores, y que en este caso, hace uso de otro tipo de enumeración diferente a la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) y la numeración 900, que sin embargo, puede ser utilizado para otros proyectos con una conexión directa con el integrador y para este proyecto en particular. Asimismo se debe destacar que detrás de la número corto de cuatro dígitos 1311, existen una serie de servicios que involucran numeración 900.
- En esa misma línea y con base a los mismos criterios que fundamentan dicha disposición en la resolución RCS-239-2013, en particular el de facilitar la interoperabilidad de los servicios y promover el uso eficiente de los recursos de numeración, es que considera esta Dirección General de Mercados que procede reasignar este número corto, habiéndose verificado que el mismo será utilizado con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio con el que fue atribuido a los siguientes operadores: Instituto Costarricense de Electricidad, Telefónica de Costa Rica TC, S.A. y Claro Telecomunicaciones CR, S.A.
- Al no existir dificultades de orden técnico y dado que esta decisión favorece los principios rectores de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), tales como la optimización de recursos escasos, la libre competencia, la equidad de trato y no discriminación y en definitiva, sienta una medida que favorece a eventuales usuarios finales, se considera procedente adoptar la misma decisión en el caso de los números especiales 900 y numeración corta para el servicios de mensajería de texto (SMS).

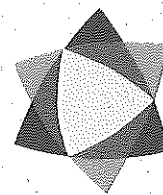
VI. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda reasignar a favor de Millicom Cable Costa Rica, S.A. la siguiente numeración conforme a la solicitud del oficio sin número de consecutivo NI-05201-2016.

Servicio Especial	Número Corto de Cuatro dígitos	Nombre Cliente Solicitante	Descripción del Servicio
Número Corto	1311	Millicom Cable Costa Rica, S.A.	Servicio de Gobierno Digital

(...)"

- VII.** Qué la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para


SESIÓN ORDINARIA 037-2016
06 de julio del 2016

lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

- VIII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a TIGO, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

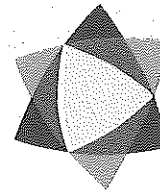
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar a Millicom Cable Costa Rica, S. A, cédula de persona jurídica 3-101-577518, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Corto de Cuatro dígitos	Nombre Cliente Solicitante	Descripción del Servicio
Número Corto	1311	Millicom Cable Costa Rica, S. A,	Servicio de Gobierno Digital

2. Apercibir a Millicom Cable Costa Rica, S.A, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
3. Advertir a los operadores Instituto Costarricense de Electricidad, Telefónica de Costa Rica TC, S.A. y Claro CR Telecomunicaciones, S.A. que esta resolución, no deja sin efecto las asignaciones de numeración indicadas en las resoluciones RCS-329-2013, RCS-056-2014 y RCS-242-2015 a favor de estos.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.
5. Apercibir a Millicom Cable Costa Rica, S.A que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a Millicom Cable Costa Rica, S.A, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a Millicom Cable Costa Rica, S.A, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá

**SESIÓN ORDINARIA 037-2016**
06 de julio del 2016

llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a Millicom Cable Costa Rica, S.A, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, Millicom Cable Costa Rica, S.A deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

9. Apercibir a Millicom Cable Costa Rica, S.A, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza de manial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de Millicom Cable Costa Rica, S.A en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

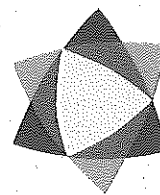
ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.4 Asignación de numeración especial número 900's a favor de Telefónica TC de Costa Rica, S. A.

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez presenta para valoración del Consejo, el informe referente a la solicitud de ampliación de recurso numérico especial 900's realizada por la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. (NI-03909-2016).

Al respecto, se conoce el oficio 04770-SUTEL-DGM-2016, del 04 de julio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe técnico relacionado con este trámite.

El señor Walther Herrera procede a detallar los principales antecedentes del caso, así como la calificación de admisibilidad de la solicitud y el respectivo análisis considerando las observaciones generales.

**SESIÓN ORDINARIA 037-2016**
06 de julio del 2016

Señala que, la Dirección a su cargo conforme a lo expuesto recomienda asignar a favor de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., la numeración solicitada.

Asimismo propone a los Miembros del Consejo que no declare la confidencialidad de los datos presentados con la solicitud, al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa.

El señor Herrera Cantillo hace ver al Consejo la necesidad de atender la presente solicitud a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo que adopte el acuerdo correspondiente de manera firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conforme lo expuesto los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 008-037-2016

1. Dar por recibido el oficio 4770-SUTEL-DGM-2016 de fecha 04 de julio del 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone ante el Consejo el informe sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial 900 's presentada por la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (NI-03909-2016).
2. Aprobar la siguiente resolución:

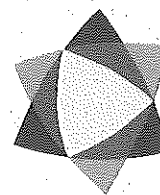
RCS-128-2016

**"ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL SERVICIO DE CONTENIDO 900's
A FAVOR DE LA EMPRESA TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A."**

EXPEDIENTE T0053-STT-NUM-OT-00139-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio TEF-REG0060-2016 (NI-03909-2016) recibido el 14 de abril de 2016, la compañía Telefónica presentó solicitud de asignación de dos (2) números 900 para brindar servicios de contenido, con el siguiente detalle:
 - 900-8101010 y 900-8909090 para ser utilizado por la empresa 2fun2me.
2. Que mediante oficio 3303-SUTEL-DGM-2016, con fecha de notificación 06 de mayo del 2016, la Dirección General de Mercados realiza una prevención a la solicitud presentada por el oficio TEF-REG0060-2016 (NI-03909-2016) con base a los siguientes términos: i) Aclarar el proveedor de servicios a los cuales se le va asignar la numeración comercialmente dado que se indica al proveedor Mobile 33 y 2fun 2me y ii) Indicar si la solicitud corresponde a numeración 900 o a servicios de mensajería de texto (SMS).
3. Que mediante oficio TEF-Reg0089-2016 (NI-05355-2016) con fecha de recepción del 20 de mayo del 2016 la empresa Telefónica responde a la prevención realizada por el oficio 03303-SUTEL-DGM-2016.
4. Que el oficio TEF-Reg0089-2016 (NI-05355-2016) es firmado por el señor Haykel Sibaja Cubillo, como oficial de cumplimiento regulatorios de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. el cual no se



SESIÓN ORDINARIA 037-2016
06 de julio del 2016

encuentra registrado ante la Superintendencia como apoderado general para remitir correspondencia al ente regulador.

5. Que mediante oficio TEF-Reg00115-2016 (NI-06769-2016) con fecha de recepción del 24 de junio del 2016 la empresa Telefónica amplía la respuesta a la prevención realizada por el oficio 03303-SUTEL-DGM-2016. El cual es firmado por el señor Jorge Abadía Pozuelo, como apoderado general de Telefónica de Costa Rica TC. S.A.
6. Que mediante el oficio 04770-SUTEL-DGM-2016 del 04 de julio de 2016, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por la empresa Telefónica de Costa Rica TC.
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

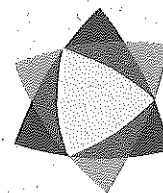
CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET), corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04770-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) Sobre la solicitud de los números especiales 900 para el servicio de contenido: 900-8101010 y 900-8909090:

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 900 para el servicio de contenido e información.


SESIÓN ORDINARIA 037-2016
06 de julio del 2016

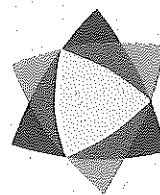
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante
900	8101010	2fun2me
900	8909090	2fun2me

- Al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 900 y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 900-8101010 y 900-8909090 solicitados en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 900-8101010 y 900-8909090, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

3) Sobre la solicitud de Confidencialidad.

- En la petitoria de asignación de numeración especial el operador Telefónica de Costa Rica TC, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada en el documento visible a folio 1673 del expediente administrativo que dice: "...Con fundamento en la resolución RCS-039-2012, formalmente se solicita que la información proporcionada sea declarada confidencial por tratarse de datos y proyecciones estratégicos para la compañía."
- En la resolución No. RCS-039-2009 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones establece; "Procedimiento para el Trámite de Solicitudes de Declaratoria de Confidencialidad de Documentos e Información que Hagan los Operadores o Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones"
- Que la información presentada en el oficio TEF-Reg0090-2016 (NI-05462-2016) de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. corresponde a información general en los cuales se describen las asignaciones del recurso numérico asignado para la identificación de los usuarios con servicios de comunicaciones, así como la información que presentó cuando se procedió a realizar la autorización para la asignación de recurso de numeración al brindarle la admisibilidad e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Dado que esto corresponde a descripciones generales del servicio, no se considera que sea información que deba ser declarada como de carácter confidencial.
- Si bien la empresa aduce que se trata de datos y proyecciones estratégicos para la compañía, no se encuentran en el folio indicado tales proyecciones. Adicionalmente, los datos presentados se refieren a descripciones generales en los cuales se señalan las asignaciones del recurso numérico asignado para la identificación de los usuarios.
- Adicionalmente, la empresa no indica la razón por la cual la divulgación de la información proporcionada en los requisitos generales y específicos de la RCS-590-2009 y sus modificaciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013 ocasionaría un perjuicio a Telefónica de Costa Rica TC S.A., por lo que no se cumple con las condiciones para que sea declarada la información proporcionada como de carácter confidencial.
- En consecuencia, para la Dirección General de Mercados no considera que esa información deba ser declarada como confidencial.



IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Operador	Nombre Cliente Solicitante
900	8101010	41103302	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	2fun2me
900	8909090	41103303	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	2fun2me

- No declarar la confidencialidad de los datos presentados con la solicitud, al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa.

(...)"

- Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en no declarar confidencial los datos presentados en la solicitud de recurso numérico, mediante oficio TEF-REG0060-2016 (NI-03909-2016) recibido el 14 de abril de 2016, en vista que éstos responden a información general en los cuales se describen las asignaciones del recurso numérico asignado para la identificación de los usuarios con servicios de telecomunicaciones, así como información de carácter general propio de la prestación del servicio.
- Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

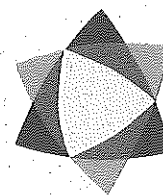
POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

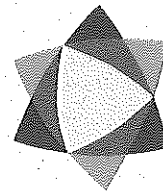
- Asignar a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-610198, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Operador	Nombre Cliente Solicitante
900	8101010	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	2fun2me
900	8909090	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	2fun2me



SESIÓN ORDINARIA 037-2016
06 de julio del 2016

2. No declarar la confidencialidad de los datos presentados en el oficio TEF-REG0060-2016 (NI-03909-2016), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa.
3. Recordar a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio 900 aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.
4. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
5. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.
6. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
7. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
8. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
9. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
10. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
11. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del

**SESIÓN ORDINARIA 037-2016**
06 de julio del 2016

6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

12. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE****INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****4.5 Asignación de numeración de cobro revertido servicio 800's a favor de RACSA.**

Para continuar, el señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo el oficio 4773-SUTEL-DGM-2016, del 04 de julio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el correspondiente dictamen técnico a la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido del servicio 800's a favor de la empresa Radiográfica Costarricense, S. A.

Interviene el señor Walther Herrera, quien hace del conocimiento del Consejo los antecedentes del caso y el respectivo análisis de la solicitud, concluyendo que la Dirección a su cargo recomienda la asignación solicitada.

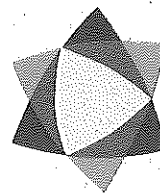
Indica también que no se debe publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio G.G.502.2016 (NI-06939-2016) y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración, por lo cual creen necesario asimismo comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.

El señor Herrera Cantillo solicita al Consejo que dada la conveniencia de atender la presente solicitud a la brevedad, adopte el acuerdo correspondiente de manera firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el caso, con base en la información del oficio 4773-SUTEL-DGM-2016, del 04 de julio del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Walther Herrera, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 009-037-2016

1. Dar por recibido el oficio 4773-SUTEL-DGC-2016, del 04 de julio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo, la propuesta de resolución para atender la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido del servicio 800's a favor de la empresa Radiográfica Costarricense, S. A. – RACSA.
2. Aprobar la siguiente resolución:



RCS-129-2016

**“ASIGNACION DE RECURSO DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 800’s
A FAVOR DE RADIOGRAFICA COSTARRICENSE, S. A.”**

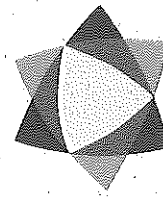
EXPEDIENTE R0038-STT-NUM-00138-2014

RESULTANDO

1. Que mediante oficio GG-436-2016 (NI-05947-2016) recibido el 06 de junio 2016, RADIOGRAFICA COSTARRICENSE, S. A. (RACSA), presentó solicitud de asignación de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800, a saber:
 - Un (1) número 800-99256278 (800-WALMART) para ser utilizado por Deloitte & Touche S.A. y en caso de no estar disponible, asignar los siguientes en orden de prioridad 800-9684771 (800-WMTIPS1) o 800-5463296 (LÍNEAWM).
2. Que mediante el oficio 4436-SUTEL-DGM-2016, con fecha de notificación del 20 de junio del 2016, la Dirección General de Mercados realiza una prevención a la solicitud de asignación de numeración presentada por el oficio GG-436-2016 con base a los siguientes términos: i) *especificar en la topología de la red, la capacidad instalada de líneas y/o accesos en cuanto al manejo del tráfico y calidad de los servicios de voz tanto en la propia red como en la interconexión con los operadores y/o proveedores*, ii) *presentar como parte de la solicitud, los CDR's de las siguientes pruebas, para la numeración que ya tiene asignada. (Los CDR's deben contar con una vigencia no mayor a los 6 meses posteriores a la presentación de la solicitud de numeración) y iii) en el oficio indican que el número de registro es el siguiente: "52-55-9126-0461", siendo este un número de 12 dígitos. El número indicado no corresponde a ningún número asignado a RACSA. Por consiguiente se le solicita identificar el número de cobro revertido 800's solicitado con algún número de 8 dígitos registrado dentro del rango de numeración asignado por la Sutel mediante la resolución RCS-061-2015.*
3. Que mediante el oficio AJ-377-2016 (NI-06939-2016) recibido el 29 de junio del 2016, RACSA responde a la prevención realizada por el oficio 04436-SUTEL-DGM-2016.
4. Que mediante el oficio 04773-SUTEL-DGM-2016 del 04 de julio de 2016, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite RACSA ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por RACSA.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria; de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos



los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04773-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto RACSA ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

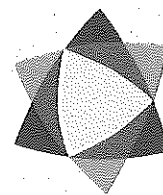
2) **Sobre la solicitud del número especial para llamadas de cobro revertido automático 800-9256278 (800-WALMART).**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de RACSA, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	9256278	800-WALMART	Deloitte & Touche, S.A

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número 800-9256278 (800-WALMART) solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- Que el número 800-9256278 (800-WALMART) fue asignado al Instituto Costarricense de Electricidad por medio de la resolución RCS-175-2011, en donde no se tiene registro de renuncia y devolución del número indicado por parte del operador, por consiguiente conforme a la solicitud se verifica la disponibilidad del número 800-9684771 (800-WMTIPS1), el cual se encuentra disponible para asignación, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

3) **Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercer columna correspondiente al # de**


SESIÓN ORDINARIA 037-2016
06 de julio del 2016
Registro de Numeración en la página web de la Sutel:

- La empresa RACSA solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio G.G.502.2016 (NI-06939-2016), visible a folio 265 no sea publicada en la página web de la Sutel.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa de los números que permiten la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente a los números de destino sin quedar registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza los números especiales.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del G.G.502.2016 (NI-06939-2016), visible a folio 265 del expediente administrativo.
- Asimismo se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiendo que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio G.G.502.2016 (NI-06939-2016), visible a folio 265, para que esta no pueda ser visible al público.

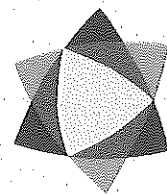
IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de RACSA la siguiente numeración, conforme a la solicitud del oficio G.G.502.2016 (NI-06939-2016), visible a folio 265.

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	9684771	800-WMTIPS1	Deloitte & Touche, S.A

- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio G.G.502.2016 (NI-06939-2016) y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.
(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a RACSA, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta RACSA, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en los Anexo 1 que integra el oficio G.G.502.2016 (NI-06939-2016), de RACSA.

**POR TANTO**

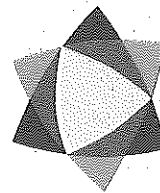
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto RADIOGRAFICA COSTARRICENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica 3-101-009059, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	9684771	800-WMTIPS1	Deloitte & Touche, S.A

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio G.G.502.2016 (NI-06939-2016) en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Así mismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al Radiográfica Costarricense, Sociedad Anónima, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.
5. Apercibir al Radiográfica Costarricense, Sociedad Anónima que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Radiográfica Costarricense, Sociedad Anónima, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Radiográfica Costarricense, Sociedad Anónima, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Radiográfica Costarricense, Sociedad Anónima, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, RACSA deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar

**SESIÓN ORDINARIA 037-2016**
06 de julio del 2016

esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

9. Apercibir al Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

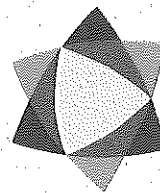
ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 5**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES**

- 5.1. ***Cumplimiento acuerdo 004-036-2016 costos de participación del Juez Daniel Domínguez como expositor sobre Competencia del "Curso de Regulación de las Telecomunicaciones SUTEL-Poder Judicial".***

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones sobre los costos correspondientes a la participación del señor Juez Daniel Domínguez, experto en materia de competencia que impartirá el SUTEL el curso "Regulación de las Telecomunicaciones", que se celebrará el 29 de julio del presente año.

Al respecto, se conoce el oficio 04835-SUTEL-DGO-2016, del 05 de julio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo el informe de costos citado en el párrafo anterior.


SESIÓN ORDINARIA 037-2016
06 de julio del 2016

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien señala que en atención a lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 004-036-2016, de la sesión ordinaria 036-2016, celebrada el 24 de junio del 2016, se somete a consideración del Consejo en esta oportunidad el informe de costos respectivo.

Explica lo relativo a las estimaciones de costos efectuadas y detalla los montos correspondientes. Se refiere a la conveniencia de efectuar la exposición del Juez Domínguez en un lugar que cuente con las facilidades necesarias para el buen desarrollo de la actividad y señala que la Dirección a su cargo ya se encuentra trabajando en este asunto.

Indica el señor Campos Ramírez que en vista de la proximidad de la fecha de participación del señor Domínguez y la necesidad de proceder con los trámites administrativos que corresponden, la recomendación al Consejo es que se adopte el acuerdo correspondiente en firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La señora Maryleana Méndez Jiménez menciona que la participación del Juez Domínguez corresponde a un proceso que se conoce como abogacía del derecho de competencia, el cual efectúa la autoridad en ese campo para mejorar los procedimientos en materia de competencia de mercados.

Discutido el caso, a partir de las indicaciones del oficio 04835-SUTEL-DGO-2016, del 05 de julio del 2016 y lo explicado por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 010-037-2015

1. Dar por recibido el oficio 04835-SUTEL-DGO-2016, del 05 de julio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo el informe de costos correspondientes a la participación del señor Juez Daniel Domínguez, experto en materia de competencia que impartirá el SUTEL el curso "*Regulación de las Telecomunicaciones*", que se celebrará el 29 de julio del presente año.
2. Aprobar el informe de costos del señor Juez Daniel Domínguez en el curso "*Regulación de las Telecomunicaciones*" indicado en el numeral anterior, de acuerdo con el siguiente detalle:

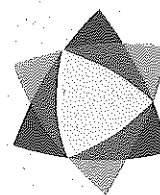
Costo por persona		
Descripción	Dólares	Colones
Boleto Aéreo	2,100.00	1,182,300.00
Alojamiento	340.00	191,420.00
Alimentación	310.00	174,530.00
Trasporte Interno	100.00	56,300.00
TOTAL	2,850.00	1,604,550.00

TC: 563

3. Los costos correspondientes serán cargados al Consejo de SUTEL.
4. Dejar establecido que la charla sobre Derecho de Competencia que impartirá el juez Daniel Domínguez en el curso "*Regulación de las Telecomunicaciones*", corresponde a una actividad de promoción de la competencia.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

- 5.2. *Cumplimiento de acuerdo 003-036-2016, costos de participación en la XXIV Reunión del Foro Mesoamericano de Autoridades de Telecomunicaciones (FMAT), del Proyecto Mesoamérica y otros.*

**SESIÓN ORDINARIA 037-2016**
06 de julio del 2016

El señor Presidente somete a valoración del Consejo el informe de costos de participación en la XXIV Reunión del Foro Mesoamericano de Autoridades de Telecomunicaciones (FMAT), del Proyecto Mesoamérica y otros, presentado por la Dirección General de Operaciones.

Sobre la solicitud, se conocen los documentos que se indican seguidamente:

- a) Oficio 04738-SUTEL-DGO-2016, del 01 de julio del 2016, por el cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo el informe de gastos correspondiente a la representación del señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, en el evento "*Cumbre Centroamericana de Televisión Digital Terrestre, Dividendo Digital y Taller Over the Top*", que se efectuará en San Salvador, El Salvador, del 25 al 28 de julio del 2016.
- b) Oficio de la Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada, Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones de la República de El Salvador, de fecha 29 de junio del 2016, por medio del cual dirige invitación al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Presidente del Consejo, para participar en el evento "*Cumbre Centroamericana de Televisión Digital Terrestre, Dividendo Digital y Taller Over the Top*", que se efectuará en San Salvador, El Salvador, del 25 al 28 de julio del 2016.
- c) Memorando SEC/153/16 de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (COMTELCA), mediante el cual remiten la Convocatoria a la XL Reunión Extraordinaria de Junta Directiva de COMTELCA, a celebrarse los días 25 y 26 de julio del 2016, en la ciudad de San Salvador, El Salvador.

El señor Campos Ramírez menciona que se presenta esta información en esta oportunidad, de conformidad con lo que sobre el particular estableció el Consejo mediante acuerdo 003-036-2016, de la sesión ordinaria 036-2016, celebrada el 24 de junio del 2016.

Agrega los detalles del estudio efectuado y los resultados obtenidos, indica que se determinó la existencia de contenido presupuestario para hacer frente a esta erogación y menciona el trámite efectuado sobre el particular.

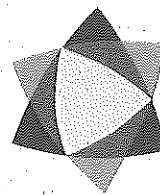
Interviene el señor Gilbert Camacho Mora, quien se refiere a la invitación recibida y señala que la actividad forma parte de las actividades programadas en el marco de la Cumbre mencionada, dentro de la cual se aprovechó para efectuar la reunión de la Junta Directiva de Comtelca.

Hace ver que dada la proximidad de la fecha de la actividad citada, es recomendable que el Consejo adopte el acuerdo correspondiente de manera firme, de conformidad con lo que sobre el particular estableció el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocido el informe presentado por la Dirección General de Operaciones sobre el particular, a partir de la documentación conocida en esta oportunidad y la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo aprueba por unanimidad:

ACUERDO 011-037-2016

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a. Oficio 04738-SUTEL-DGO-2016, del 01 de julio del 2016, por el cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo el informe de gastos correspondiente a la representación del señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, en el evento "*Cumbre Centroamericana de Televisión Digital Terrestre, Dividendo Digital y Taller Over the Top*", que se efectuará en San Salvador, El Salvador, del 25 al 28 de julio del 2016.
 - b. Oficio de la Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada, Superintendencia General de Electricidad y


SESIÓN ORDINARIA 037-2016
06 de julio del 2016

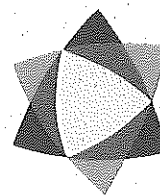
Telecomunicaciones de la República de El Salvador, de fecha 29 de junio del 2016, por medio del cual dirige invitación al señor Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez, Presidente del Consejo, para participar en el evento "*Cumbre Centroamericana de Televisión Digital Terrestre, Dividendo Digital y Taller Over the Top*", que se efectuará en San Salvador, El Salvador, del 25 al 28 de julio del 2016.

- c. Memorando SEC/153/16 de la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (COMTELCA), mediante el cual remiten la Convocatoria a la XL Reunión Extraordinaria de Junta Directiva de COMTELCA, a celebrarse los días 25 y 26 de julio del 2016, en la ciudad de San Salvador, El Salvador.
2. Autorizar al señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, a participar en el evento "*Cumbre Centroamericana de Televisión Digital Terrestre, Dividendo Digital y Taller Over the Top*", que se efectuará en San Salvador, El Salvador, del 25 al 28 de julio del 2016, organizado por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones de la República de El Salvador y la XL Reunión Extraordinaria de Junta Directiva de COMTELCA, a celebrarse los días 25 y 26 de julio del 2016, en el marco de la actividad indicada anteriormente.
3. Autorizar al señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, a participar en el evento "*Cumbre Centroamericana de Televisión Digital Terrestre, Dividendo Digital y Taller Over the Top*", que se efectuará en San Salvador, El Salvador, del 25 al 28 de julio del 2016, organizado por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones de la República de El Salvador.
4. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra al señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Costo por persona		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Viáticos (\$212) * 6 días	1,272.00	716,136.00
Imprevistos	100.00	56,300.00
Transporte interno	250.00	140,750.00

TC: 563

5. Los gastos correspondientes serán cargados al Consejo.
6. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el señor Gilbert Camacho Mora lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
7. Corresponde al señor Gilbert Camacho Mora realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como

**SESIÓN ORDINARIA 037-2016**
06 de julio del 2016

también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

8. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia del señor Gilbert Camacho Mora, se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del 24 al 29 de julio del 2016, ambos inclusive, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el *"Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente"*, aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: *"Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados"*.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**5.3. Comunicado de inicio del Sistema Automatizado de seguimiento de recomendaciones y disposiciones de la Auditoría Interna.**

Continúa el señor Presidente, quien hace del conocimiento del Consejo el I Informe Consolidado de Seguimiento de Recomendaciones de la Auditoría Interna, de conformidad con lo requerido por esa Dependencia mediante su oficio 05-ISR-2015/ACA-PR-ESR-20-2015.

Al respecto, se conoce el oficio 04721-SUTEL-DGO-2016, del 30 de junio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo el citado informe.

El señor Campos Ramírez señala que se somete a consideración del Consejo este tema en procura del apoyo oficial y las instrucciones superiores correspondientes para proceder con lo requerido por la Auditoría Interna sobre el informe consolidado de recomendaciones emitido por esa Dependencia, con el fin de asegurar su correcto y oportuno seguimiento.

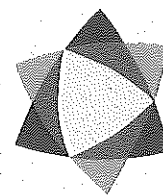
Detalla los alcances de sistema, así como lo referente a la designación de los funcionarios encargados del seguimiento correspondiente, los cuales han sido nombrados por el Consejo y los Directores Generales.

Dentro del plan de seguimiento, menciona lo referente a las capacitaciones brindadas por los funcionarios de la Auditoría Interna y el control del seguimiento que se efectúa, la disponibilidad del manual de usuario en el repositorio institucional y el contacto designado para el caso de consultas y dudas que se generen sobre el particular y las comunicaciones que correspondan al personal sobre los avances que se logren en esta materia.

Interviene el señor Rodolfo González López, quien menciona lo relacionado con el proceso detallado de levantamiento de la información que efectúa la Auditoría Interna y lo relativo a las recomendaciones pendientes de seguimiento. Estima que para el mes de agosto se implementará el proceso, el cual se espera se desarrolle de manera fluida y se refiere a la aplicación del sistema tanto para entes internos como externos.

Agrega el señor Campos Ramírez que dada la necesidad de dar respuesta al requerimiento de la Auditoría Interna en el plazo establecido, la recomendación al Consejo es que se adopte el correspondiente acuerdo de manera firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocida la propuesta presentada por la Dirección General de Operaciones mediante oficio 04721-


SESIÓN ORDINARIA 037-2016
06 de julio del 2016

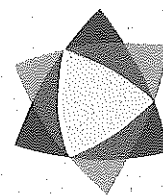
SUTEL-DGO-2016, del 30 de junio del 2016 y la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 012-037-2016

- I. Dar por recibido el oficio 04721-SUTEL-DGO-2016, del 30 de junio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo el I Informe Consolidado de Seguimiento de Recomendaciones de la Auditoría Interna, en atención a lo requerido en el oficio de esa Dependencia 05-ISR-2015/ACA-PR-ESR-20-2015.
- II. Emitir la siguiente comunicación oficial a todos los funcionarios de la Sutel:
 - a) Las Direcciones Generales y Unidades de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el propósito de dar seguimiento a las recomendaciones de Auditoría Interna y Externa pendientes de cumplimiento, utilizarán el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones (SSR) desarrollado por la Auditoría Interna, lo cual permitirá una valoración más oportuna y expedita.
 - b) La comunicación de inicio y puesta en marcha del Sistema se realizará mediante una comunicación oficial de la Dirección General de Operaciones a los usuarios del citado Sistema.
 - c) Tanto el Sistema como el uso del correo electrónico que será utilizado en su aplicación, constituyen el medio para todo seguimiento de recomendaciones de Auditoría Interna y Externa.
 - d) Los usuarios del Sistema (responsables o designados para el seguimiento de recomendaciones u otra figura que el Consejo de Sutel designe) asignados por los Directores y Consejo son:

Funcionario	Dependencia	Rol
Manuel Emilio Ruiz	Consejo	Supervisión
Xinia Herrera	Consejo	Supervisión/Enlace de Seguimiento
Glenn Fallas	Dirección General de Calidad	Supervisión
Walter Herrera	Dirección General de Mercados	Supervisión
Humberto Pineda	FONATEL	Supervisión
Mario Campos	Dirección General de Operaciones	Supervisión
Sharon Jimenez	PPCI/SUTEL	Supervisión
Adrián Mazon	FONATEL	Supervisión
Alexander Herrera	Tecnologías de la Información	Supervisión
Evelyn Saenz	Recursos Humanos	Supervisión
Mónica Rodríguez	Finanzas	Supervisión
Alba Rodríguez	Gestión Documental	Supervisión/Enlace de Seguimiento
Juan Carlos Saenz	Proveeduría y Servicios Generales	Supervisión/Enlace de Seguimiento
Yahaira Delgado	PPCI/SUTEL	Supervisión/Enlace de Seguimiento
Luis Alberto Cascante	Secretaría del Consejo	Enlace de Seguimiento
Ana Marcela Palma	Unidad Jurídica	Enlace de Seguimiento
Eduardo Castellon	Comunicación	Enlace de Seguimiento
Natalia Salazar	Calidad	Enlace de Seguimiento
Laura Rodríguez	Espectro	Enlace de Seguimiento
Laura Calderon	DGM	Enlace de Seguimiento
Paola Bermúdez	FONATEL	Enlace de Seguimiento
Natalia Coghi	Tecnologías de la Información	Enlace de Seguimiento
Eden Jimenez	Finanzas	Enlace de Seguimiento
Melissa Mora	Recursos Humanos	Enlace de Seguimiento
Yuliana Ugalde	Recursos Humanos	Enlace de Seguimiento

- e) Los usuarios del sistema serán capacitados por funcionarios de la Auditoría Interna.



SESIÓN ORDINARIA 037-2016
06 de julio del 2016

- f) La Dirección General de Operaciones coordinará reuniones de seguimiento a las recomendaciones periódicas con los usuarios de los enlaces del Sistema de Seguimiento de Auditoría Interna.
 - g) La dirección de enlace para ingresar al sistema es: <http://apps.aresep.go.cr/login/?ps=SSR>
 - h) El Manual de Usuario del Sistema se encuentra disponible en el Repositorio Digital en la siguiente dirección: Gestión Conocimiento/Seguimiento de Recomendaciones Auditoría.
 - i) En caso de que los funcionarios del Sistema tengan consultas las pueden realizar a la funcionaria Yahaira Delgado Benavides, del Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno, de la Dirección General de Operaciones.
 - j) Los Directores Generales y las jefaturas de Área, deben hacer extensiva esta información a todos los funcionarios a su cargo.
 - k) Vigencia: La presente comunicación es de acatamiento obligatorio para todas las direcciones y unidades de la Institución, a partir de su divulgación.
- III. Remitir a la señora Anayansie Herrera Araya, en su calidad de Auditora Interna de Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, los acuerdos tomados para los fines correspondientes.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.4. Presupuesto disponible para la ejecución del Plan trabajo de la Comisión de Valores.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo la propuesta de presupuesto disponible para la ejecución del plan de trabajo de la Comisión de Ética y Valores ARESEP-SUTEL, presentada por la Dirección General de Operaciones. Sobre el tema, se da lectura al oficio 04734-SUTEL-DGO-2016, del 30 de junio del 2016.

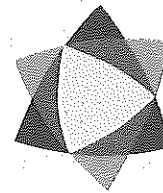
El señor Campos Ramírez explica lo correspondiente a la solicitud planteada, en vista de que se aproxima la celebración de la semana de valores, a efectuarse en octubre, para lo cual se requiere la colaboración para esta actividad y señala el señor Campos Ramírez que se cuenta con el presupuesto correspondiente para atender dicha solicitud.

El señor Ruiz Gutiérrez se refiere a la posibilidad de establecer un monto máximo en el presupuesto, para la celebración de este tipo de actividades.

Discutido este tema, con base en la información del oficio 04734-SUTEL-DGO-2016, del 30 de junio del 2016 y la explicación del señor Campos Ramírez sobre el tema, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 013-037-2016

- 1) Dar por recibido el oficio 04734-SUTEL-DGO-2016, del 30 de junio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el presupuesto disponible para atender las actividades propuestas por la Comisión de ética y valores ARESEP-SUTEL, según el centro funcional Consejo, cuenta 1-7-02, con un monto de \$32.845.687,06 (treinta y dos millones ochocientos cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y siete colones con 06/100).
- 2) Solicitar al funcionario Jorge Brealey Zamora que canalice la solicitud específica ante el señor



SESIÓN ORDINARIA 037-2016
06 de julio del 2016

Fernando Barrantes Elizondo, Presidente de la Comisión de Ética y Valores ARESEP-SUTEL, para que se defina el monto exacto del presupuesto que se requerirá de parte de la SUTEL para actividades futuras.

NOTIFIQUESE

5.5. Recomendación de pasantía en el INEGI sobre Canastas de Precios de Telecomunicaciones, en la Ciudad de México, México.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la recomendación de la Dirección General de Operaciones sobre la propuesta de capacitación denominada "*Canasta de precios en servicios de telecomunicaciones*", organizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México (INEGI), la cual se celebrará del 25 al 29 de julio del 2016, en Ciudad de México DF, México.

Para analizar la propuesta, se conocen los oficios que se indican a continuación:

- a. 04646-SUTEL-DGO-2016, de fecha 30 de junio del 2016, por medio del cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe del Área de Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de capacitación denominada "*Canasta de precios en servicios de telecomunicaciones*", organizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México (INEGI), la cual se celebrará del 25 al 29 de julio del 2016, en Ciudad de México, DF, México.
- b. Oficio 4380-SUTEL-DGM-2016, del 17 de junio del 2016, mediante el cual los funcionarios Mauricio Amador Granados y Leonardo Quesada Umaña, ambos Especialistas en Regulación de la Dirección General de Mercados, someten a análisis y recomendación del Área de Recursos Humanos su participación en la capacitación "*Canasta de precios en servicios de telecomunicaciones*", organizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México (INEGI), la cual se celebrará del 25 al 29 de julio del 2016, en Ciudad de México, D. F., México.

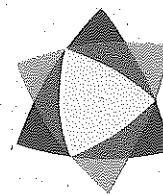
El señor Campos Ramírez explica lo correspondiente a la propuesta planteada, detalla los principales aspectos académicos que componen el programa, los cuales se ajustan a las funciones que desempeñan los funcionarios Amador Granados y Quesada Umaña en la Dirección General de Mercados y señala que se dispone del contenido presupuestario para atender la correspondiente erogación.

Explica los estudios efectuados por esa Dirección a la propuesta que se conoce en esta oportunidad y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que es posible proceder con la inscripción correspondiente de ambos funcionarios en el citado evento. Por lo anterior, indica que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la autorización respectiva.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien explica que en virtud de la complejidad de la materia y del temario del curso, la Dirección a su cargo analizó la posibilidad de que participen funcionarios de distintas disciplinas, un economista y un estadístico, con el propósito de contar con los diferentes enfoques.

Agrega que, en virtud de la proximidad de la fecha de celebración de la capacitación mencionada, se hace necesario proceder con los trámites administrativos correspondientes a la brevedad posible, por lo que solicita al Consejo la aprobación correspondiente de manera firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

En vista de la información de los oficios 04646-SUTEL-DGO-2016 y 4380-SUTEL-DGM-2016 y la explicación que sobre el particular brindan los señores Campos Ramírez y Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

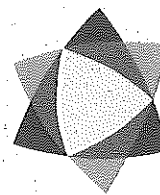

SESIÓN ORDINARIA 037-2016
06 de julio del 2016
ACUERDO 014-037-2016

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - c. 04646-SUTEL-DGO-2016, de fecha 30 de junio del 2016, por medio del cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe del Área de Recursos Humanos presenta al Consejo la justificación de capacitación denominada "*Canasta de precios en servicios de telecomunicaciones*", organizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México (INEGI), la cual se celebrará del 25 al 29 de julio del 2016, en Ciudad de México DF, México.
 - d. Oficio 4380-SUTEL-DGM-2016, del 17 de junio del 2016, mediante el cual los funcionarios Mauricio Amador Granados y Leonardo Quesada Umaña, ambos Especialistas en Regulación de la Dirección General de Mercados, someten a análisis y recomendación del Área de Recursos Humanos su participación en la capacitación "*Canasta de precios en servicios de telecomunicaciones*", organizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México (INEGI), la cual se celebrará del 25 al 29 de julio del 2016, en Ciudad de México DF, México.
2. Autorizar los funcionarios Mauricio Amador Granados y Leonardo Quesada Umaña, Especialistas en Regulación de la Dirección General de Mercados, a participar en la capacitación denominada "*Canasta de precios en servicios de telecomunicaciones*", organizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México (INEGI), la cual se celebrará del 25 al 29 de julio del 2016, en Ciudad de México DF, México.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones que cubra a los funcionarios Mauricio Amador Granados y Leonardo Quesada Umaña, Especialistas en Regulación de la Dirección General de Mercados, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, los rubros de transporte aéreo, (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por el funcionario correrán por cuenta del mismo), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	\$0.00	¢0.00
Viáticos (\$263,00 por 7 días, \$1.841,00 por persona)	\$3.682,00	¢2.072.966,00
Imprevistos (\$100 por persona)	\$200,00	¢112.600,00
Transporte interno y externo (\$250,00 por persona)	\$500,00	¢281.500,00

TC. 563,00

4. Los gastos correspondientes serán cargados a la Dirección General de Mercados.
5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso Mauricio Amador Granados y Leonardo Quesada Umaña lo consideran pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
6. Corresponde a los funcionarios Mauricio Amador Granados y Leonardo Quesada Umaña realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la



Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.6. Solicitud de ampliación de jornada para la funcionaria Georgina Azofeifa Vindas, de la Dirección General de Calidad.

El señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo la solicitud planteada por la Dirección General de Operaciones para la ampliación de jornada para la funcionaria Georgina Azofeifa Vindas, del Área de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.

Para la discusión de la propuesta, se conocen los oficios que se indican a continuación:

- a) Oficio 04609-SUTEL-DGO-2016, del 27 de junio del 2016, por medio del cual la funcionaria Evelyn Saenz Quesada, Jefe del Área de Recursos Humanos hace del conocimiento del Consejo la solicitud de ampliación de jornada laboral de 40 a 48 horas semanales para la funcionaria Georgina Azofeifa Vindas, Gestor Técnico del Área de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.
- b) 04471-SUTEL-DGC-2016, del 21 de junio del 2016, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta la solicitud al Consejo para la autorización de jornada ampliada para la funcionaria Georgina Azofeifa Vindas, Gestor Técnico del Área de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.

El señor Campos Ramírez se refiere a la solicitud planteada por la Dirección General de Calidad y menciona la necesidad mencionada por esa Dependencia.

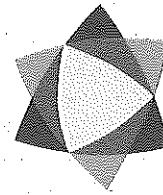
Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien señala que la funcionaria Azofeifa Vindas es la encargada de dar el trámite inicial a las quejas que plantean los usuarios ante SUTEL, brinda una explicación respecto de la cantidad de casos que diariamente ingresan a la Institución y la necesidad brindar una respuesta oportuna a los diferentes requerimientos.

Ante esta situación y con el propósito de dar el trámite que corresponde a una acumulación de asuntos relacionados con quejas de los usuarios que tiene esa Dirección en la actualidad, se solicita al Consejo la autorización correspondiente, con el fin de tramitar y dejar al día la situación antes indicada al mes de diciembre próximo.

Menciona algunos indicadores que demuestran el volumen de trabajo que se presenta en este momento en dicha área, la cual se dificulta atender en el horario regular de trabajo, por lo que la justificación de la solicitud que se conoce en esta oportunidad es contar con tiempo adicional para que la funcionaria Azofeifa Vindas pueda cumplir con la meta señalada.

El señor Ruiz Gutiérrez consulta lo referente al impacto presupuestario que representa esta autorización, a lo cual el señor Campos Ramírez explica que se cuenta con el disponible requerido para atender la solicitud, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

Hace ver el señor Campos Ramírez que en virtud de la necesidad de atender prontamente la solicitud planteada en esta oportunidad, se recomienda al Consejo que el respectivo acuerdo se adopte con carácter firme, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

**SESIÓN ORDINARIA 037-2016**
06 de julio del 2016

Analizada la propuesta conocida en esta oportunidad, con base en la información de los oficios 04609-SUTEL-DGO-2016, del 27 de junio del 2016 y 04471-SUTEL-DGC-2016, del 21 de junio del 2016 y la explicación de los señores Campos Ramírez y Fallas Fallas sobre el tema, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 015-037-2016

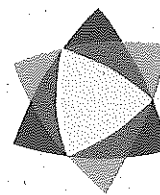
1. Dar por recibidos los oficios que se detallan a continuación:
 - c) Oficio 04609-SUTEL-DGO-2016, del 27 de junio del 2016, por medio del cual la funcionaria Evelyn Saenz Quesada, Jefe del Área de Recursos Humanos hace del conocimiento del Consejo la solicitud de ampliación de jornada laboral de 40 a 48 horas semanales para la funcionaria Georgina Azofeifa Vindas, Gestor Técnico del Área de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.
 - d) 04471-SUTEL-DGC-2016, del 21 de junio del 2016, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta la solicitud al Consejo para la autorización de jornada ampliada para la funcionaria Georgina Azofeifa Vindas, Gestor Técnico del Área de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.
2. Solicitar al Área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones que con base en la información a la cual se refieren los oficios 04609-SUTEL-DGO-2016 y 04471-SUTEL-DGC-2016, prepare y someta al Consejo en la próxima sesión, la propuesta de resolución correspondiente para autorizar la ampliación de la jornada a la funcionaria Georgina Azofeifa Vindas.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**ARTÍCULO 6****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD****6.1. Revisión del "Procedimiento para la reclasificación de distritos del Plan de Desarrollo de Red".**

El señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el resultado de la revisión efectuada al "Procedimiento para la reclasificación de distritos del Plan de Desarrollo de Red". Al respecto, se conoce la propuesta de acuerdo elaborada por la Dirección General de Calidad.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien menciona que se presenta al Consejo este tema, en atención a lo establecido mediante acuerdo 005-036-2016, de la sesión ordinaria 036-2016, celebrada el 29 de junio del 2016 y que en esta oportunidad se someten a valoración del Consejo y explica los principales cambios y ajustes incorporados al documento.

Se refiere a los principales cambios aplicados al documento y en términos generales, señala que lo que se busca es ajustar los requisitos para la atención de las solicitudes de los operadores para aquellos distritos que en que se solicite la reclasificación según el Plan de Desarrollo de Red, debido a problemas en el despliegue de infraestructura originados por diferentes instituciones, tales como municipalidades, SETENA o Aviación Civil y brinda una explicación en relación con la mecánica de reclasificación que se utilizaría.

**SESIÓN ORDINARIA 037-2016**
06 de julio del 2016

Destaca el señor Fallas Fallas la conveniencia de dar trámite a este asunto a la brevedad, por lo que señala que la recomendación al Consejo es que se apruebe de manera firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

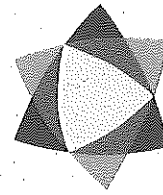
Con base en la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 016-037-2016

En relación con el procedimiento para las nuevas obligaciones de cobertura y calidad y readecuar los distritos de zona 3 a zonas 2 o 1 relativas a los Planes de Desarrollo de la Red (*Roll Out Plan*) de los Contratos de Concesión N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET, suscritos entre la Administración Concedente y las empresas Telefónica de Costa Rica TC, S. A. y Claro CR Telecomunicaciones, S. A.; respectivamente, refrendada mediante oficio N° 08108 del 10 de junio del 2015, de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República y, el proceso de aceptación correspondiente; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante los Contratos de Concesión N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET, suscritos entre la Administración Concedente y las empresas Telefónica de Costa Rica TC, S. A. y Claro CR Telecomunicaciones, S. A., en fechas 12 y 13 de mayo del 2011, respectivamente, específicamente en su cláusula undécima, se estableció la obligación de las concesionarias de implementar el Plan de Desarrollo de la Red (*Roll Out Plan*) definido en el Anexo A de ambos contratos.
- II. Que el Poder Ejecutivo mediante los Acuerdos Ejecutivos N° TEL-062-2012-MINAET y TEL-062-2012-MINAET, otorgó a los concesionarios una prórroga para efectos del plazo de cumplimiento de la Fase I del Plan de Desarrollo de Red.
- III. Que mediante Adenda N° 1 a los Contratos N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET, denominados "*Contrato de Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles*" entre el Poder Ejecutivo y las empresas Telefónica de Costa Rica TC S.A., y Claro CR Telecomunicaciones S.A., respectivamente, se modificaron los contratos de concesión indicados.
- IV. Que los Acuerdos Ejecutivos N° 052-2015-TEL-MICITT y N° 053-2015-TEL-MICITT, ambos de fecha 15 de abril del 2015, publicados en el Diario Oficial La Gaceta N° 78 del 23 de abril de 2015, modifican los contratos de concesión N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET, denominados "*Contrato de Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles*" en los cuales se dispuso aprobar las modificaciones citadas en el resultando VI de la presente resolución.
- V. Que mediante oficio N° 08108 del 10 de junio del 2015, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República otorgó refrendo la adenda N° 1 incluidos en los contratos de concesión N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET.
- VI. Que mediante oficios MICITT-OF-DVMT-205-2015 y MICITT-OF-DVMT-206-2015, ambos del 16 de junio del 2015, se les informó a las empresas Telefónica de Costa Rica TC S.A. y a Claro CR Telecomunicaciones S.A. la fecha de vencimiento para la aceptación de la red con fundamento en lo dispuesto en el Addendum N° 1 a los contratos de concesión de ambas empresas.
- VII. Que la cláusula 11.3 de los contratos de concesión N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-



MINAET modificada en el Addendum 1 de ambos contratos, indica lo siguiente:

"11. Plan de Desarrollo de la Red (ROLL-OUT PLAN)
(...)"

"11.3. El Plan de Desarrollo de la Red consta de una Fase en la cual se especifican las condiciones de calidad para la prestación de los servicios de telecomunicaciones móviles y los parámetros técnicos para la aceptación de la red que deberá implementar el Concesionario. El plazo máximo para la conclusión de dicha Fase es un (1) año a partir de la notificación del refrendo del Addendum N° 1 del Contrato. La Concesionaria, una vez completada la Fase mencionada deberá notificar a la SUTEL, quien contará con un plazo máximo de ocho (8) meses prorrogables por una única vez en el plazo máximo de un (1) mes adicional, para efectuar las pruebas de aceptación y emitir la resolución correspondiente. En caso de darse el vencimiento del plazo de la Fase y no contarse con la notificación por parte del Concesionario, la SUTEL de oficio podrá realizar las pruebas que considere necesarias."

VII. Que en el Anexo A del Plan de Desarrollo de Red, apartado 2.4, se define lo siguiente:

"(...)"

2.4 Consideraciones adicionales

Es importante resaltar que en algunos cantones se está disputando o podrían disputarse procesos administrativos o judiciales causados por obstáculos para el despliegue de redes de telecomunicaciones y/o, en algunos casos, dicha cobertura se brinda o se brindará mediante estructuras temporales y alternativas (como consecuencia de la negativa de las autoridades municipales a facilitar el despliegue de redes).

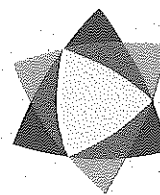
Por lo anterior, se acepta valorar el traslado de las obligaciones de cobertura y calidad contenidas en el contrato de concesión para la Zona 3 de los cantones y distritos que se encuentren en esta condición al momento de la evaluación y aceptación de la red, mientras continúen los procesos sin resolución o en la eventualidad de que el resultado judicial o administrativo sea contrario a la continuación del despliegue de red, lo cual deberá ser demostrado mediante copia certificada del respectivo expediente. Las nuevas obligaciones de cobertura y calidad para cada caso particular corresponderán a Zona 2 o Zona 1 según procedimiento que al respecto se elaborará en conjunto entre el MICITT y la SUTEL, y se pondrá a conocimiento del concesionario a más tardar seis (6) meses antes de fecha establecida para la evaluación y aceptación de la red. (...)" (El destacado es intencional)

VIII. Que el apartado 4 del oficio N° 08108 del 10 de junio del 2015 de la Contraloría General de la República, señala, en lo conducente, que:

"El punto 2.4 del Anexo A Plan de Desarrollo de la Red (PDR) establecido en el artículo 5 inciso c) de los Acuerdos Ejecutivos N° 052-2015-TEL-MICITT y 053-2015-TELMICITT y según se ha expuesto, forma parte integral del contrato; reconoce la posibilidad de que para algunos cantones en los cuales se esté disputando o podría disputarse procesos administrativos o judiciales causados por obstáculos para el despliegue de redes de telecomunicaciones, opere el traslado de las obligaciones de cobertura y calidad de la Zona 3 a la Zona 2 o Zona 1.

Al respecto, entiende esta Contraloría General que el punto indicado regula la posibilidad de que en ejecución y dependiendo del resultado de los procesos administrativos o judiciales que se hayan planteado o puedan plantearse en contra de los obstáculos que impidan el desarrollo de la red en ciertas zonas, y/o que en algunos casos dicha cobertura se brinda mediante estructuras temporales y alternativas, podría suceder que las obligaciones establecidas para la Zona 3 no sean factibles de cumplirlas, por lo cual se permitirá una readecuación al cumplimiento de las obligaciones de esta Zona 3 a través del cambio de Zona que corresponda, pudiendo establecer las nuevas obligaciones en Zona 2 o Zona 1, lo anterior atendiendo a la magnitud de los obstáculos existentes.

En relación con la operación de esta posibilidad, deberá el MICITT articular sus competencias en la materia, de forma que se establezca de manera debidamente detallada y en observancia de los elementos mínimos necesarios de las actuaciones administrativas, definiendo entonces el procedimiento que se llevará a cabo una vez que se presenten las situaciones que han sido previstas en el punto 2.4 referido del Anexo A de cada una de las adendas contractuales.



Lo anterior, por cuanto de acuerdo con el Anexo A Plan de Desarrollo de la Red (PDR), los diferentes cantones y distritos ya han sido agrupados, en base a sus particularidades en cuanto a las posibilidades de despliegue de la red, en los tres tipos de zonas que se establecieron para el cumplimiento de la Fase del Plan de Desarrollo de la Red, entonces las obligaciones de cobertura y sus parámetros ya se encuentran definidas, por lo cual un eventual cambio a dicha fijación, deberá operar bajo parámetros suficientemente claros tanto para los concesionarios así como para la Administración concedente.

Desde luego, el procedimiento que se defina deberá contener al menos elementos mínimos como puede ser: una resolución motivada en donde se acredite que se verificó cada uno de los supuestos, los plazos que deben operar y los actores responsables de verificar cada una de esos aspectos o emitir el acuerdo de variación, los documentos que deben presentarse y en general cualquier otro tipo de elementos que aseguren la transparencia necesaria al momento de realizar una readecuación al cumplimiento de las obligaciones de Zona 3 mediante el cambio de Zona.

Deberá velar además el MICITT con especial diligencia porque este mecanismo que se desarrollará se encuentre debidamente aprobado y puesto en conocimiento de los concesionarios dentro del plazo que ha sido establecido en el Anexo A Plan de Desarrollo de la Red (PDR), es decir a más tardar 6 meses antes de la fecha establecida para la evaluación y aceptación de la red."

- IX. Que conformidad con el criterio técnico establecido en el informe N° MICITT-DER-INF-002-2014 se estableció que el valor del 50% corresponde al umbral para identificar si un distrito debe ser catalogado como zona 1 o zona 2, siendo que aquellos con una cobertura inferior al 50% serían asignados como zona 1, lo cual fue acogido por los Acuerdos Ejecutivos N° 052-2015-TEL-MICITT y N° 053-2015-TEL-MICITT.
- X. Que la Dirección General de Calidad presenta al Consejo una propuesta de procedimiento para dar cumplimiento a lo establecido en los contratos de concesión indicados y modificados y lo señalado por la Contraloría General de la República, según lo dispuesto mediante numeral 2 del acuerdo 005-036-2016, de la sesión ordinaria 036-2016, celebrada el 29 de junio del 2016 y en acatamiento del por tanto 5) de la resolución RCS-116-2016, del 29 de junio del 2016.
- XI. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones es el órgano técnico asesor del Poder Ejecutivo y del MICITT. En consecuencia, para cumplir lo dispuesto por la Contraloría General de la República en cuanto a elaborar en conjunto con el MICITT el mencionado procedimiento, formula y somete a valoración y para su respectiva aprobación y emisión, el siguiente procedimiento correspondiente para realizar la readecuación al cumplimiento de las obligaciones de zona 3 mediante el cambio de zona.

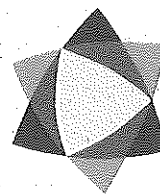
**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES,
RESUELVE:**

- 1. **Acoger** el "Procedimiento de Reclasificación de Zona 3 a Zona 2 o Zona 1 de Distritos del Plan de Desarrollo de Red", de conformidad con el texto que se copia a continuación:

**PROCEDIMIENTO PARA LA RECLASIFICACIÓN DE DISTRITOS
ZONA 3 A ZONA 2 O ZONA 1 DEL PLAN DE DESARROLLO DE RED**

ANTECEDENTES

- I. Que mediante los Contratos de Concesión N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET, suscritos entre la Administración Concedente y las empresas Telefónica de Costa Rica TC S.A. y Claro CR Telecomunicaciones S.A., en fechas 12 y 13 de mayo del 2011, respectivamente, específicamente en su cláusula undécima, se estableció la obligación de las concesionarias de



implementar el Plan de Desarrollo de la Red (*Roll Out Plan*) definido en el Anexo A de ambos contratos.

- II. Que el Poder Ejecutivo mediante los Acuerdos Ejecutivos N° TEL-061-2012-MINAET y TEL-062-2012-MINAET, otorgó a los concesionarios una prórroga para efectos del plazo de cumplimiento de la Fase I del Plan de Desarrollo de Red en los siguientes términos:

"(...)

- a. *La prórroga para el cumplimiento de la Fase I del Roll Out Plan fue otorgada por el plazo de un año y por una única vez.*
- b. *La prórroga inició su conteo sesenta días naturales posteriores a la notificación de la Secretaría Técnica Nacional (SETENA) de la resolución de la Sala Constitucional en la que rechaza la acción de inconstitucionalidad N° 11- 013300-007-CO."*

- III. Que mediante oficio DM-02-2013 del 7 de enero del 2013 y en el artículo 3 de los Acuerdos Ejecutivos N° 120-2013-TEL-MICITT y N° 121-2013-TEL-MICITT ambos de fecha del 9 de diciembre del 2013 se solicitó al Consejo de la SUTEL, recomendar y proponer una solución integral, así como valorar las implicaciones técnicas y emitir el respectivo criterio, a efectos de realizar una posible modificación de los Contratos N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET, que permita en condiciones y plazos objetivos, un efectivo y real cumplimiento de las obligaciones derivadas de dichos contratos, dentro de ellos la implementación del Plan de Desarrollo de Red.

- IV. Que en cumplimiento de lo solicitado por el Poder Ejecutivo, la SUTEL emitió la recomendación técnica mediante acuerdo N° 001-020-2014 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y las resoluciones N° RCS-058-2014 del 28 de marzo de 2014, N° RCS-084-2014 de 07 de mayo de 2014 y N° RCS-127-2014 de 04 de junio de 2014.

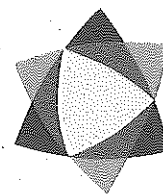
- V. Que la recomendación técnica del Viceministerio de Telecomunicaciones está contenida en el oficio N° MICITT-GAER-INF-064-2014, de 15 de julio de 2014 de la Dirección de Espectro Radioeléctrico y Redes de Telecomunicaciones.

- VI. Que mediante Adenda N° 1 a los Contratos N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET, denominados "*Contrato de Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles*" entre el Poder Ejecutivo y las empresas Telefónica de Costa Rica TC S.A., y Claro CR Telecomunicaciones S.A., respectivamente, se modificaron los contratos de concesión indicados, de la siguiente forma:

- i. Modificar las Cláusulas 11.3 y 40.1.3; y el Anexo A del Contrato, denominado Plan de Desarrollo de la Red (*Roll Out Plan*);
- ii. Derogar las cláusulas de la 11.4 a la 11.7 y dimensionar la cláusula 40.5 del Cartel de la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL.

- VII. Que los Acuerdos Ejecutivos N° 052-2015-TEL-MICITT y N° 053-2015-TEL-MICITT, ambos de fecha 15 de abril del 2015, publicados en el Diario Oficial La Gaceta N° 78 del 23 de abril de 2015, modifican los contratos de concesión N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET, denominados "*Contrato de Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles*" en los cuales se dispuso aprobar las modificaciones citadas en el resultando VI de la presente resolución.

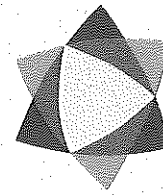
- VIII. Que mediante oficio N° 08108 del 10 de junio del 2015, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República otorgó refrendo a la adenda N° 1 incluida en los contratos de concesión N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET.

**SESIÓN ORDINARIA 037-2016**
06 de julio del 2016

- IX. Que mediante oficios MICITT-OF-DVMT-205-2015 y MICITT-OF-DVMT-206-2015, ambos del 16 de junio del 2015, se les informó a las empresas Telefónica de Costa Rica TC S.A. y a Claro CR Telecomunicaciones S.A. la fecha de vencimiento para la aceptación de la red con fundamento en lo dispuesto en el Addendum N° 1 a los contratos de concesión de ambas empresas.

CONSIDERANDOS

- I. Que la Constitución Política de la República de Costa Rica en su artículo 121 inciso 14) subinciso c), define que los servicios inalámbricos corresponden a un bien de dominio público que únicamente podrá ser explotado por la Administración Pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.
- II. Que Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 del 30 de junio de 2008, en su artículo 4 establece que sus disposiciones son de orden público, por lo que sus disposiciones son irrenunciables y es de aplicación obligatoria sobre otras leyes, reglamentos, costumbres, prácticas, usos, o estipulaciones contractuales en contrario. Asimismo, se establece que supletoriamente en todo aquello que no se defina en el texto de la ley se aplicará la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.
- III. Que el artículo 49, inciso 1) de la Ley N° 8642 establece que es obligación de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones el *"operar las redes y prestar los servicios en condiciones que establezca el título habilitante respectivo, así como la ley, los reglamentos y las demás disposiciones que al efecto se dicten"*.
- IV. Que el artículo 10 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que *"(...) El Poder Ejecutivo asignará, reasignará o rescatará las frecuencias del espectro radioeléctrico, de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria, de conformidad con la Constitución Política y lo dispuesto en esta Ley. A la SUTEL le corresponderá la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales"*.
- V. Que el artículo 39 de la Ley N° 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones dispone que el Rector en el Sector de Telecomunicaciones es el Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).
- VI. Que adicionalmente el párrafo segundo del artículo 39 de la Ley N° 8660 dispone que: *"el ministerio rector, para cumplir estas funciones y garantizar la calidad e idoneidad de su personal, contará con los profesionales y técnicos que requiera en las materias de su competencia. Dichos funcionarios estarán sujetos al régimen jurídico laboral aplicable a los de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Asimismo, podrá contratar a los asesores y consultores que necesite para el cumplimiento efectivo de sus funciones. La organización, las funciones y demás atribuciones se definirán reglamentariamente"*.
- VII. Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones, el Poder Ejecutivo es quien otorga en concesión las frecuencias del espectro radioeléctrico para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- VIII. Que el numeral 18 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que es el Poder Ejecutivo quien suscribirá con el concesionario el respectivo contrato, el cual deberá especificar las condiciones y obligaciones que dicho concesionario deberá cumplir en atención a lo dispuesto por la Ley, los reglamentos de aplicación, las bases de la convocatoria, la oferta y el acto de adjudicación.



SESIÓN ORDINARIA 037-2016
06 de julio del 2016

- IX. Que es competencia de la SUTEL "velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones", de conformidad con el artículo 60, inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- X. Asimismo, la SUTEL es competente para "establecer y garantizar los estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos", según el numeral 60, inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- XI. Que la cláusula 11.3 de los contratos de concesión N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET modificada en el addendum 1 de ambos contratos, indica lo siguiente:

"11. Plan de Desarrollo de la Red (ROLL-OUT PLAN)
(...)"

"11.3. El Plan de Desarrollo de la Red consta de una Fase en la cual se especifican las condiciones de calidad para la prestación de los servicios de telecomunicaciones móviles y los parámetros técnicos para la aceptación de la red que deberá implementar el Concesionario. El plazo máximo para la conclusión de dicha Fase es un (1) año a partir de la notificación del refrendo del Addendum N° 1 del Contrato. La Concesionaria, una vez completada la Fase mencionada deberá notificar a la SUTEL, quien contará con un plazo máximo de ocho (8) meses prorrogables por una única vez en el plazo máximo de un (1) mes adicional, para efectuar las pruebas de aceptación y emitir la resolución correspondiente. En caso de darse el vencimiento del plazo de la Fase y no contarse con la notificación por parte del Concesionario, la SUTEL de oficio podrá realizar las pruebas que considere necesarias."

- XII. Que en el Anexo A del Plan de Desarrollo de Red, apartado 2.4, se define lo siguiente:

"(...)"

2.4 Consideraciones adicionales

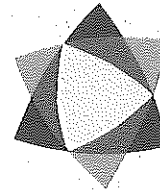
Es importante resaltar que en algunos cantones se está disputando o podrían disputarse procesos administrativos o judiciales causados por obstáculos para el despliegue de redes de telecomunicaciones y/o, en algunos casos, dicha cobertura se brinda o se brindará mediante estructuras temporales y alternativas (como consecuencia de la negativa de las autoridades municipales a facilitar el despliegue de redes).

Por lo anterior, se acepta valorar el traslado de las obligaciones de cobertura y calidad contenidas en el contrato de concesión para la Zona 3 de los cantones y distritos que se encuentren en esta condición al momento de la evaluación y aceptación de la red, mientras continúen los procesos sin resolución o en la eventualidad de que el resultado judicial o administrativo sea contrario a la continuación del despliegue de red, lo cual deberá ser demostrado mediante copia certificada del respectivo expediente. Las nuevas obligaciones de cobertura y calidad para cada caso particular corresponderán a Zona 2 o Zona 1 según procedimiento que al respecto se elaborará en conjunto entre el MICITT y la SUTEL, y se pondrá en conocimiento del concesionario a más tardar seis (6) meses antes de fecha establecida para la evaluación y aceptación de la red (...)" (El destacado es intencional)

- XIII. Que el apartado 4 del oficio N° 08108 del 10 de junio del 2015 de la Contraloría General de la República, señala, en lo conducente, que:

"El punto 2.4 del Anexo A Plan de Desarrollo de la Red (PDR) establecido en el artículo 5 inciso c) de los Acuerdos Ejecutivos N° 052-2015-TEL-MICITT y 053-2015-TELMICITT y según se ha expuesto, forma parte integral del contrato; reconoce la posibilidad de que para algunos cantones en los cuales se esté disputando o podría disputarse procesos administrativos o judiciales causados por obstáculos para el despliegue de redes de telecomunicaciones, opere el traslado de las obligaciones de cobertura y calidad de la Zona 3 a la Zona 2 o Zona 1.

Al respecto, entiende esta Contraloría General que el punto indicado regula la posibilidad de que en ejecución y dependiendo del resultado de los procesos administrativos o judiciales que se hayan planteado o puedan plantearse en contra de los obstáculos que impidan el desarrollo de la red en ciertas zonas, y/o que en algunos casos dicha cobertura se brinda mediante estructuras temporales y alternativas, podría suceder que las obligaciones establecidas para la Zona 3 no sean factibles de cumplirlas, por lo cual se



permitirá una readecuación al cumplimiento de las obligaciones de esta Zona 3 a través del cambio de Zona que corresponda, pudiendo establecer las nuevas obligaciones en Zona 2 o Zona 1, lo anterior atendiendo a la magnitud de los obstáculos existentes.

En relación con la operación de esta posibilidad, deberá el MICITT articular sus competencias en la materia, de forma que se establezca de manera debidamente detallada y en observancia de los elementos mínimos necesarios de las actuaciones administrativas, definiendo entonces el procedimiento que se llevará a cabo una vez que se presenten las situaciones que han sido previstas en el punto 2.4 referido del Anexo A de cada una de las adendas contractuales.

Lo anterior, por cuanto de acuerdo con el Anexo A Plan de Desarrollo de la Red (PDR), los diferentes cantones y distritos ya han sido agrupados, en base a sus particularidades en cuanto a las posibilidades de despliegue de la red, en los tres tipos de zonas que se establecieron para el cumplimiento de la Fase del Plan de Desarrollo de la Red, entonces las obligaciones de cobertura y sus parámetros ya se encuentran definidas, por lo cual un eventual cambio a dicha fijación, deberá operar bajo parámetros suficientemente claros tanto para los concesionarios así como para la Administración concedente.

Desde luego, el procedimiento que se defina deberá contener al menos elementos mínimos como puede ser: una resolución motivada en donde se acredite que se verificó cada uno de los supuestos, los plazos que deben operar y los actores responsables de verificar cada una de esos aspectos o emitir el acuerdo de variación, los documentos que deben presentarse y en general cualquier otro tipo de elementos que aseguren la transparencia necesaria al momento de realizar una readecuación al cumplimiento de las obligaciones de Zona 3 mediante el cambio de Zona.."

- XIV.** Que en carácter de normativa supletoria la Ley General de Administración Pública dispone en su artículo 264 los plazos para el cumplimiento de trámites por parte de los interesados. Específicamente indica:

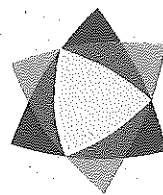
"Artículo 264.

- 1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de 10 días, salvo en el caso que la ley fije otro.*
- 2. A los interesados que no los cumplieren, podrán decláreseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite."*

- XV.** Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), N° 7593 en su artículo 75, inciso a), acápite ii) dispone la obligación del de los operadores y proveedores de telecomunicaciones de *"presentar a la SUTEL los informes y la documentación que esta requiera con las condiciones y la periodicidad que esta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establezcan en la Ley"*.

- XVI.** Que la Ley N° 8220, Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos es de aplicación a toda la Administración Pública, central y descentralizada, e instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental, entes públicos no estatales, municipalidades y empresas públicas.

- XVII.** Que de conformidad con el criterio técnico establecido en la Resolución N° RCS-058-2014, la Superintendencia de Telecomunicaciones recomendó que el valor del 50% de cobertura corresponde al umbral para identificar si un distrito debe ser catalogado como zona 1 o zona 2, siendo que aquellos con una cobertura inferior al 50% serían asignados como zona 1, y aquellos con un cumplimiento de sus obligaciones originales de cobertura entre un 50% y 85% serían clasificados como zona 2. Dicho criterio fue analizado y acogido por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante el informe técnico N° MICITT-DER-INF-002-2014 al no encontrarse un tema de interés público para apartarse de él como lo establece la Ley, por lo cual fue incorporado en los Acuerdos Ejecutivos N° 052-2015-TEL-MICITT y N° 053-2015-TEL-MICITT, contando con el refrendo del Órgano Contralor.

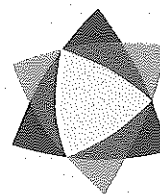


SESIÓN ORDINARIA 037-2016
06 de julio del 2016

- XVIII.** Que la emisión del procedimiento para la reclasificación de los distritos de Zona 3 a Zona 2 o Zona 1 se debe realizar con 6 meses de antelación de la culminación la etapa de evaluación y aceptación de la red, entendida esta como la culminación de los 8 meses otorgados por la cláusula 11.3 del Contrato de Concesión, es decir, entre el mes de febrero o el mes marzo del 2017, este último en caso de acoger el mes de prórroga habilitado.
- XIX.** Que las redes de telefonía móvil conllevan un diseño complejo que comprende la suma de varios elementos de red, que deben diseñarse e implementarse de forma precisa para brindar una determinada cobertura. Por lo anterior, las variaciones en algunos elementos de la red podrían alterar las condiciones del diseño por desplegar por el operador y afectar la cobertura inicialmente prevista por la unidad de la red según las obligaciones impuestas en los contratos de concesión.
- XX.** Que a la luz del criterio de la unidad de la red, y debido a que la cobertura de los distritos se ve impactada de forma directa por el impedimento de desarrollo de infraestructura conforme al diseño de la red de los operadores, resulta apegado a los criterios de la ciencia y la técnica utilizar la medición del impacto en el despliegue de la red como un indicador de la afectación en la cobertura, que implica el análisis específico de la huella de cobertura, para valorar la eventual reclasificación de los distritos de zona 3 a zona 2 o zona 1.
- XXI.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones es el Órgano Regulador en materia de telecomunicaciones. En consecuencia, para cumplir lo dispuesto por el apartado 2.4 del Anexo A del Plan de Desarrollo de Red, en cuanto a la elaboración de un procedimiento para la valoración de reclasificación de distritos, y en la condición en que puede elaborar en conjunto con el MICITT, formula y somete a valoración y para su respectiva aprobación del MICITT el procedimiento correspondiente para realizar *la reclasificación al cumplimiento de las obligaciones de zona 3 mediante el cambio de zona.*

SE RESUELVE

1. Definir el siguiente procedimiento de reclasificación del cumplimiento de las obligaciones de zona 3 a zona 2 o 1:
 - 1.1. **Entidades competentes:** El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones son los entes competentes -cada uno dentro de su ámbito de competencia- para la emisión del procedimiento de la reclasificación de distritos de zona 3 a zonas 2 o 1 del Plan de Desarrollo de la Red.
 - 1.2. **Alcance:** Las empresas Telefónica de Costa Rica TC S.A. y Claro CR Telecomunicaciones S.A. podrán solicitar la reclasificación de distritos zona 3 a distritos zona 2 o 1, de conformidad con lo establecido en la adenda N° 1 a los contratos de concesión N° C001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET.
 - 1.3. **Presentación de la solicitud:** La solicitud de reclasificación de distritos zona 3 a distritos de las zonas 2 y 1, deberá ser presentada ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cumplimiento de la Ley N° 8220 y su reglamento. La solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos.
 - 1.3.1. **Requisitos de Admisibilidad**
 - 1.3.1.1. El distrito que se pretende reclasificar debe pertenecer a la zona 3 del Plan de Desarrollo de Red correspondiente a la adenda N° 1 a los Contratos N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET, y de conformidad con los Acuerdos Ejecutivos N° 052-2015-TEL-MICITT y N° 053-2015-TEL-MICITT.



- 1.3.1.2. Debe presentarse la totalidad de certificaciones y justificaciones requeridas para la totalidad de distritos que se pretenden reclasificar señaladas en el apartado 1.3.2.

1.3.2. Requisitos Legales

- 1.3.2.1. La solicitud deberá ser presentada por el representante legal del concesionario con capacidades suficientes para dicho acto, según se demuestre aportando la certificación respectiva y debidamente autenticada.
- 1.3.2.2. Deberá aportarse la justificación motivada y razonada de la solicitud de reclasificación de distritos en la cual se indiquen los obstáculos judiciales y administrativos que impidieron el despliegue de red de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo de la Red definido en el Anexo A de los contratos de concesión, el cual fue modificado por los Acuerdos Ejecutivos N° 052-2015-TEL-MICITT y N° 053-2015-TEL-MICITT.
- 1.3.2.3. Certificación de expediente de cada uno de los procesos judiciales que justifiquen la solicitud de reclasificación.
- 1.3.2.4. Certificación de expediente administrativo de cada una de las gestiones que justifiquen la solicitud de reclasificación.
- 1.3.2.5. Para el caso en que el solicitante desee aplicar el apartado 1.5.4 del presente procedimiento deberá aportar adicionalmente el diseño original de su red, la solicitud inicial del desarrollo de la infraestructura conforme a su diseño original, y el cambio en el diseño a que se vio obligado. Adicionalmente, deberá presentar justificación técnica de que el cambio de diseño afectó la cobertura y parámetros de calidad originalmente previstos.

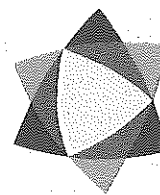
1.3.3. Requisitos Técnicos:

- 1.3.3.1. Remitir por una única vez, la lista actualizada de las radiobases a nivel nacional, en formato *.xlsx (Excel). Esta lista deberá contar con los siguientes campos de información:

- 1.3.3.1.1. Nombre asignado a la radiobase.
- 1.3.3.1.2. ID de la radiobase.
- 1.3.3.1.3. Longitud (aplicando el estándar WGS84, en formato decimal con un mínimo de 6 puntos decimales).
- 1.3.3.1.4. Latitud (aplicando el estándar WGS84, en formato decimal con un mínimo de 6 puntos decimales).
- 1.3.3.1.5. Provincia
- 1.3.3.1.6. Cantón
- 1.3.3.1.7. Distrito
- 1.3.3.1.8. Tecnología (tecnologías presentes en la radiobase)

- 1.3.3.2. Remitir por una única vez, las capas de cobertura a nivel nacional, las cuales deben cumplir con los siguientes lineamientos:

- 1.3.3.2.1. Las capas de cobertura más actualizadas al 13 de junio del 2016
- 1.3.3.2.2. Las capas que aporten los operadores no podrán ser inferiores en área y niveles de intensidad a las previamente remitidas a la SUTEL.
- 1.3.3.2.3. Las capas de cobertura deberán ser entregadas para cada tipo de tecnología desarrollada por el operador.



- 1.3.3.2.4.** El formato de las capas debe ser *.tab, para poder ser utilizados en los sistemas de información geográfica con que cuenta la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- 1.3.3.2.5.** Las capas de cobertura se deben separar de acuerdo con el nivel de intensidad de señal, tomando como referencia lo establecido en la tabla a continuación:

Tabla 1. Escala de colores de los niveles de intensidad de señal según el artículo 63 del RPCS.

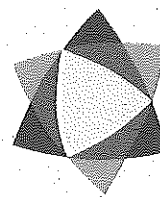
Tipo Cobertura	Nivel de Señal (dBm) medido en exteriores	Color de escala	Ejemplo
Cobertura dentro de edificaciones (interiores)	≥ -75	Azul	
Cobertura dentro de vehículos automotores (vehículos)	$-75 > \text{nivel de señal} \geq -85$	Verde	
Solo en exteriores (exteriores)	$-85 > \text{nivel de señal} > -95$	Amarillo	
Fuera del área de cobertura	≤ -95	Rojo	

1.3.3.3. Adjuntar el listado de los distritos, pertenecientes a zona 3, por reclasificar detallando la provincia y el cantón al cual pertenecen o en su defecto el código de distrito, así como la cantidad y ubicación geográfica de las radiobases pendientes de desarrollo en cada uno de esos distritos. Para la ubicación geográfica se deben aportar la longitud y latitud en estándar WGS84, en formato decimal con un mínimo de 6 puntos decimales.

1.3.3.3.1. Para cada elemento de infraestructura afectado o el despliegue de red afectado, deberá presentar una descripción del tipo de afectación sufrida.

1.3.3.4. Remitir las capas de cobertura para los distritos por reclasificar indicados en el ítem 1.3.3.3, las cuales deben cumplir con los siguientes lineamientos:

- 1.3.3.4.1.** Las capas de cobertura más actualizadas que disponga el operador a la fecha de remisión de esta información.
- 1.3.3.4.2.** Las capas de cobertura deberán ser entregadas para cada tipo de tecnología desarrollada por el operador.
- 1.3.3.4.3.** El formato de las capas debe ser *.tab, para poder ser utilizados en los sistemas de información geográfica con que cuenta la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- 1.3.3.4.4.** Las capas de cobertura se deben separar de acuerdo con el nivel de



intensidad de señal, tomando como referencia lo establecido en la tabla 1.

1.3.3.5. Se podrá excepcionar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1.3.3.4., cuando el operador acredite la existencia de un hecho sobreviniente que afecte el desarrollo de la red en los términos definidos en el presente procedimiento. Ante lo cual el operador deberá presentar nuevamente las capas de cobertura correspondientes al distrito afectado por el citado hecho.

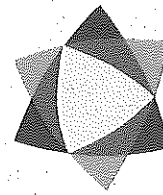
1.4. Plazo de entrega: Se establecen las siguientes consideraciones:

- 1.4.1.** El operador deberá remitir la documentación solicitada en la presente resolución a más tardar 6 meses calendario a partir de la notificación a los operadores del presente procedimiento con excepción de la documentación indicada en los ítems 1.3.3.1 y 1.3.3.2. En caso de que la información no se presente en dicha fecha el operador no tendrá derecho a la reclasificación.
- 1.4.2.** El operador deberá remitir la información indicada en los ítems 1.3.3.1 y 1.3.3.2. a más tardar 20 días hábiles a partir de la notificación del presente procedimiento.
- 1.4.3.** En caso de requerirse una subsanación o información adicional aplica el plazo dispuesto en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública.
- 1.4.4.** En caso de no presentarse la información requerida en el plazo establecido por ley, se procederá al archivo de la gestión correspondiente.

1.5. Consideraciones Generales:

A partir de la información remitida por parte de los interesados, la SUTEL procederá a realizar el análisis de la solicitud de cada uno de los operadores, con base en las siguientes consideraciones:

- 1.5.1.** Se valorará si la documentación e información presentada se configura una afectación al despliegue de la red por parte de instituciones públicas (municipalidad, SETENA, Dirección General de Aviación Civil, entre otras), y el grado de afectación; con la finalidad de determinar la proporción de infraestructura (desarrollada o por desarrollar) que se ve afectada respecto del total ya desarrollada en el distrito.
- 1.5.2.** A partir del grado de afectación, se definirá a qué zona sería reclasificado el distrito de zona 3, de la siguiente forma:
 - 1.5.2.1.** Si la afectación corresponde a un 50% o más de la infraestructura desarrollada o por desarrollar en el distrito, sería reclasificado a zona 1, para lo cual se utilizaría la capa de cobertura con intensidad de señal mejor a -95dBm aportada de conformidad con el ítem 1.3.3.4, para evaluar el cumplimiento de cobertura en el distrito(s) en cuestión.
 - 1.5.2.2.** Si la afectación es inferior al 50%, sería reclasificado a zona 2, para lo cual se utilizaría la capa de cobertura con intensidad de señal mejor a -75dBm aportada de conformidad con el ítem 1.3.3.4, para evaluar el cumplimiento de cobertura en el distrito(s) en cuestión.
- 1.5.3.** Si al aplicar el criterio descrito en el apartado 1.5.2. existe una duda técnica razonable sobre el grado de afectación al despliegue de la red del operador, la SUTEL realizará una verificación del porcentaje de afectación para la eventual reclasificación de un



distrito de zona 3 a zona 2 o zona 1 a través de la comparación de la huella de cobertura alcanzada, en contraste con la huella de cobertura que contemple aquella infraestructura impactada. Dicha información deberá ser aportada adicionalmente por el operador de conformidad con los requerimientos detallados en el apartado 1.3.3.4. El operador deberá suministrar cualquier información que sea técnicamente justificada para el cumplimiento del presente proceso en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la solicitud de la SUTEL.

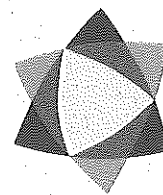
- 1.5.4. En caso que exista una resolución judicial o administrativa que afecte el desarrollo de infraestructura que implique un rediseño de su despliegue original, se podrá valorar una proporción inferior al 50% para su eventual reclasificación a zona 1.
- 1.5.5. Para los distritos admitidos, la reclasificación implicaría un análisis por operador, en la cual de cumplir con las condiciones anteriormente señaladas, se reemplazaría la capa de cobertura del PDR original zona 3, por la nueva capa de cobertura en zona 1 o 2 aportada por cada operador.
- 1.5.6. La evaluación del Plan de Desarrollo de Red será suspendida de forma temporal en aquellos distritos para los cuales los operadores soliciten valorar la posibilidad de reclasificación de zona 3 a zona 2 o zona 1.
- 1.5.7. La evaluación para los distritos reclasificados dará inicio nuevamente, a partir de notificado el resultado de la reclasificación a los operadores, para lo cual se contará con un nuevo plazo igual al establecido en el ítem 11.3 de los contratos de concesión N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET modificada en el Addendum 1 de ambos contratos.
- 1.6. **Criterio de Reclasificación:** La SUTEL emitirá el criterio de reclasificación en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud siempre que la información requerida en la presente resolución haya sido presentada de forma completa.
- 1.7. **Verificación del Procedimiento de Reclasificación:** El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones conocerá el criterio de reclasificación emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones y verificará el cumplimiento del presente procedimiento, para lo cual cuenta con un plazo de 10 días hábiles. En caso de que el Ministerio requiera aclaraciones o subsanaciones este plazo se suspende hasta tanto la SUTEL presente la información o modificaciones requeridas.
- 1.8. El criterio de reclasificación emitido por la SUTEL carece de efectos propios por lo que no procede la interposición de recurso administrativo.

2. **Remitir** para la aprobación respectiva y la emisión por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el *"Procedimiento de Reclasificación de Distritos de Zona 3 a Zona 2 o Zona 1 del Plan de Desarrollo de Red"*.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

- 6.2. **Incumplimiento de Telecable Económico TVE, S. A. de lo ordenado en el acuerdo 018-076-2012 para la presentación del contrato de adhesión.**

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema del incumplimiento de la

**SESIÓN ORDINARIA 037-2016**
06 de julio del 2016

empresa Telecable Económico TVE, S. A., a lo dispuesto en el acuerdo 018-076-2012, de la sesión ordinaria 076-2012, celebrada el 12 de diciembre del 2012. Para analizar la situación, se da lectura al oficio 4375-SUTEL-DGC-2016, del 17 de junio del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad somete el informe correspondiente.

El señor Fallas Fallas explica que por un tema de mejora regulatoria, se efectuó una revisión de todos los contratos aprobados. Como resultado, se determinó que el contrato de Telecable no cumplió con lo ordenado por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 018-076-2012, por lo que no se encuentra homologado. Agrega que no se recibió respuesta a los requerimientos planteados.

Añade que mediante oficio 3593-SUTEL-DGC-2016 del 17 de mayo de 2016, se solicitó a Telecable Económico TVE, S.A. presentar la versión final del contrato de adhesión.

En virtud de lo anterior, esa empresa aportó el contrato de adhesión solicitado el 20 de mayo del 2016. No obstante, de la revisión realizada por esa Dirección se logró determinar que persisten ciertos incumplimientos que deben ser corregidos, por incumplir lo dispuesto en la normativa y disposiciones regulatorias vigentes.

De esta manera, se concluye que a la fecha los contratos residencial y empresarial de la empresa Telecable Económico TVE, S. A. no se encuentran homologados por esta Superintendencia.

En vista de lo anterior, señala el señor Fallas Fallas que lo procedente sería dejar sin efecto el acuerdo en el cual se solicitó inicialmente la actualización de la información y ordenar a Telecable Económico TVE, S. A. que inicie el proceso de correspondiente de homologación para la prestación del servicio, tanto residencial como empresarial.

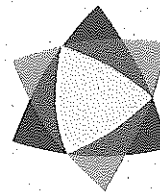
La señora Maryleana Méndez Jiménez se refiere al tema del proceso, señala que los términos del acuerdo que se adopte debe dejar claro que por mucho tiempo se han aplicado los lineamientos que se establecen y efectuado los ajustes considerados necesarios, así como señala que se debe establecer un plazo para su cumplimiento y basarse en éste para futuros casos que se puedan presentar.

Por otra parte, se produce un intercambio de impresiones referente a la conveniencia de efectuar una modificación en la página web, en lo que tiene que ver con el tema de los derechos de los usuarios en este tipo de trámites, con el propósito de dejar establecidos los términos que se indican.

Luego de un intercambio de impresiones, con base en la información del oficio 4375-SUTEL-DGC-2016 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 017-037-2016

- 1) Dar por recibido el oficio 4375-SUTEL-DGC-2016, del 17 de junio del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad somete a valoración del Consejo el informe del incumplimiento de la empresa Telecable Económico TVE, S. A., a lo dispuesto en el acuerdo 018-076-2012, de la sesión ordinaria 076-2012, celebrada el 12 de diciembre del 2012.
- 2) Proceder con el archivo del expediente número T0046-STT-HOC-00108-2012, en el cual se gestionó la homologación de los contratos "*Contrato Universal Empresarial y su Anexo Carátula de Contrato Universal Empresarial*" y "*Contrato Universal Residencial y su Anexo Carátula de Contrato Universal Residencial*" de Telecable Económico TVE, S. A.
- 3) Ordenar a la empresa Telecable Económico TVE, S. A. que en un plazo máximo de 3 días a partir de la notificación del presente acuerdo, inicie un nuevo trámite de homologación de los contratos "*Contrato Universal Empresarial y su Anexo Carátula de Contrato Universal Empresarial*" y "*Contrato*

**SESIÓN ORDINARIA 037-2016**
06 de julio del 2016

Universal Residencial y su Anexo Carátula de Contrato Universal Residencial de Telecable Económico TVE, S. A., en el cual presente los contratos de adhesión corregidos según las observaciones ya realizadas por esta Superintendencia, así como la guía aprobada mediante la resolución RCS-107-2015 para su debida aprobación, lo anterior de acuerdo con lo que se estableció en el acuerdo 018-076-2012, dado que el proceso de homologación ha continuado y por lo tanto, se requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones.

NOTIFIQUESE**6.3. Actualización del procedimiento para el cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico luego de la reunión conjunta SUTEL-MICITT.**

Continúa el señor Ruiz Gutiérrez, quien somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad para la actualización del procedimiento para el cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico, como resultado de la reunión conjunta SUTEL-MICITT. Sobre el tema, se da lectura al oficio 4373-SUTEL-DGC-2016, del 01 de julio del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el citado informe.

El señor Fallas Fallas se refiere al caso y explica los principales aspectos discutidos en la reunión que sobre el particular se efectuó con el MICITT, la cual se celebró el 09 de junio anterior, con la participación del señor Viceministro de la rectoría de telecomunicaciones y personal de dicho Viceministerio, los señores Miembros del Consejo y personal de la Dirección General de Calidad. Sobre los resultados de la misma, indica que el MICITT, por medio del señor Viceministro, manifestó que no consideraba pertinente emitir una resolución conjunta, en vista de las competencias otorgadas a cada Institución.

A partir de lo indicado, sugiere que se somete a consideración del Consejo en esta oportunidad la propuesta de ajuste de la fórmula de cálculo del canon de reserva del espectro.

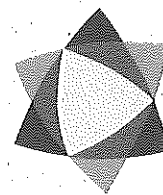
Interviene el señor Walther Herrera Cantillo quien menciona los esfuerzos que se han efectuado a nivel institucional con el propósito de agilizar el proceso del cálculo y aprobación del canon y la conveniencia de aplicar dichos ajustes a la brevedad posible.

Discutido el caso, con base en la información del oficio 04373-SUTEL-DGC-2016, del 01 de julio del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 018-037-2016

1. Dar por recibido y aprobar el 04373-SUTEL-DGC-2016, del 01 de julio del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad para la actualización del procedimiento para el cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico, como resultado de la reunión conjunta SUTEL-MICITT, celebrada el 09 de junio del 2016.
2. Someter a consulta el borrador de resolución del nuevo procedimiento de cálculo del canon de reserva del espectro, de conformidad con lo que sobre el particular establece el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública.

NOTIFIQUESE



SESIÓN ORDINARIA 037-2016
06 de julio del 2016

Se deja constancia de que al ser las 12:35 horas se retira de la sala de sesiones el funcionario Mario Campos Ramírez.

6.4. Dictamen técnico a la solicitud de análisis de interferencia para la operación transitoria de la frecuencia 101,7 MHz por parte de la UNED según la Ley N° 8684.

Para continuar, el señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo el dictamen técnico correspondiente a la solicitud de análisis de interferencia para la operación transitoria de la frecuencia 101,7 MHz por parte de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), según lo dispuesto en la ley 8684, *Aprobación de varias enmiendas al Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica-Estados Unidos*.

Se da lectura al oficio 4639-SUTEL-DGC-2016, del 28 de junio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el dictamen técnico que se menciona.

El señor Fallas Fallas explica lo referente a la solicitud planteada por el MICITT para el otorgamiento, de forma transitoria, de la frecuencia 101,7 MHz a la Universidad Estatal a Distancia. Sin embargo, señala que la ley 8684 no establece concretamente qué frecuencias se otorgan como derecho a la UNED, detalle que podría haber simplificado el análisis del presente caso.

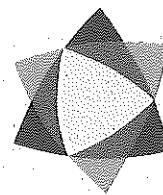
Agrega que la Contraloría General de la República ha brindado un seguimiento al cumplimiento de la ley y aclara que el reporte solicitado por el MICITT se refiere a la frecuencia FM y no propiamente sobre el canal de televisión.

Brinda una amplia explicación sobre los estudios efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de éstos, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular plantean los señores Miembros del Consejo.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, en vista de la información del oficio 04639-SUTEL-DGC-2016, del 28 de junio del 2016 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre este asunto, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 019-037-2016

1. Dar por recibido el oficio 04639-SUTEL-DGC-2016, del 28 de junio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el dictamen técnico correspondiente a la solicitud de análisis de interferencia para la operación transitoria de la frecuencia 101,7 MHz por parte de la Universidad Estatal a Distancia, según la ley 8684.
2. Hacer del conocimiento del Poder Ejecutivo que en la actualidad no existe disponibilidad de recurso para atender lo dispuesto en la Ley N° 8684, para la asignación de una radioemisora FM a la Universidad Estatal a Distancia.
3. Indicar al Poder Ejecutivo que dicha ley aclara que en caso de no existir frecuencias disponibles para la asignación establecida, deberá priorizar el requerimiento de la Universidad Estatal a Distancia. Por tanto, cualquier solución que permita resolver este asunto debe ser consistente con dicha prioridad y en apego del ordenamiento jurídico vigente.
4. Indicar al Poder Ejecutivo que una vez que se atiendan las recomendaciones contenidas en los dictámenes técnicos de adecuación de los concesiones del servicio de radiodifusión sonora FM, podría existir recurso para esta y nuevas asignaciones en distintas zonas del país.
5. Señalar al Poder Ejecutivo la obligación de esta Superintendencia, en acatamiento al artículo 7 de

**SESIÓN ORDINARIA 037-2016**
06 de julio del 2016

la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, de realizar todos sus análisis y recomendaciones técnicas acatando lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) vigente.

6. Hacer ver que en la actualidad el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias establece un ancho de banda necesario de 300 kHz para las emisiones del servicio de radiodifusión sonora FM y no es posible recomendar la implementación de una emisora con un ancho de banda de 200 kHz, dado que existiría un traslape de 50 KHz con las emisoras existentes.
7. Indicar al Poder Ejecutivo que no existirá viabilidad en el eventual otorgamiento de la frecuencia 101,7 MHz, a no ser que decida realizar un cambio completo de la canalización y ancho de banda de la totalidad de emisoras FM, requiriéndose en todo caso efectuar los estudios técnicos respectivos.

NOTIFIQUESE**6.5. Dictamen técnico a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa MDM Seguridad Técnica Empresarial, S. A. en la banda de 450 MHz A 470 MHz.**

El señor Ruiz Gutiérrez presenta para valoración del Consejo el dictamen técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa MDM Seguridad Técnica Empresarial, S. A. en la banda de 450 MHz A 470 MHz.

Al respecto, se da lectura al oficio 4711-SUTEL-DGC-2016, del 27 de junio del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el criterio técnico respecto al otorgamiento de cuatro (4) frecuencias en modulación digital (análoga) en el rango de 450 MHz a 470 MHz para la empresa MDM Seguridad Técnica Empresarial, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-299082.

Explica el señor Fallas Fallas que la Dirección a su cargo elaboró el citado dictamen, con el fin de valorar la delimitación de la zona de cobertura de las frecuencias solicitadas y proceder a brindar la recomendación para el otorgamiento del respectivo permiso.

Menciona los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados, a partir de los cuales se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo proceda con la emisión del respectivo dictamen.

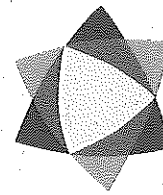
Analizado este caso, con base en la información del oficio 4711-SUTEL-DGC-2016, del 27 de junio del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 020-037-2016

En relación con el oficio OF-GCP-2011-226 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01206-2011, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa MDM Seguridad Técnica Empresarial, S. A., con cédula jurídica número 3-101-299082, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01689-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 24 de abril de 2011, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-GCP-2011-226, por



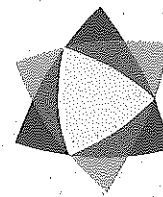
SESIÓN ORDINARIA 037-2016
06 de julio del 2016

el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 04711-SUTEL-DGC-2016 de fecha 27 de junio del 2016.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 04711-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- (")



6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 9 (modalidad repetidora) en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016), para uso no comercial por parte de la empresa MDM Seguridad Técnica Empresarial, S.A. con cédula jurídica N° 3-101-299082.

Tabla 1. Recurso recomendado para ser asignado a la empresa MDM Seguridad Técnica Empresarial, S. A.

Sistema # 1	Sistema # 2
CERRO SOCOLA	CERRO SACRAMENTO
Ancho de banda 8,5 kHz	
Tipo de modulación habilitada: Análoga	
TX 458,0375 MHz	TX 458,9875 MHz
RX 453,0375 MHz	RX 453,0375 MHz

- Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

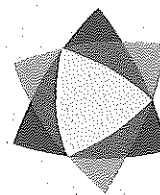
POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 04711-SUTEL-DGC-2016, de fecha 27 de junio del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 9 (modalidad repetidora) en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016), para uso no comercial por parte de la empresa MDM Seguridad Técnica Empresarial, S. A. con cédula jurídica N° 3-101-299082.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio OF-GCP-2011-226, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:


SESIÓN ORDINARIA 037-2016
06 de julio del 2016

- a) Otorgar el permiso de uso de frecuencias, a la empresa MDM Seguridad Técnica Empresarial, S. A., con cédula jurídica número 3-101-299082, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- b) Otorgar las frecuencias indicadas en la tabla 9 (modalidad repetidora) en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016), para uso no comercial por parte de la empresa MDM Seguridad Técnica Empresarial, S. A. con cédula jurídica N° 3-101-299082.

Tabla 2. Recurso recomendado para ser asignado a la empresa MDM Seguridad Técnica Empresarial, S. A.

Sistema # 1	Sistema # 2
CERRO SOCOLA	CERRO SACRAMENTO
Ancho de banda 8,5 kHz	
Tipo de modulación habilitada: Análoga	
TX 458,0375 MHz	TX 458,9875 MHz
RX 453,0375 MHz	RX 453,0375 MHz

- c) Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01689-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

6.6. Dictamen técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a la empresa El Papiro Inversiones Suramericanas IS, S. A.

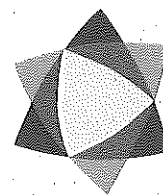
El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a la empresa El Papiro Inversiones Suramericanas IS, S. A., presentado por la Dirección General de Calidad. Sobre el tema, se conoce el oficio 4268-SUTEL-DGC-2016, del 13 de junio del 2016, elaborado por la Dirección General de Calidad.

El señor Fallas Fallas se refiere a los estudios de factibilidad e interferencias de los cuatro enlaces solicitados por la empresa que ha aplicado la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales esa Dirección recomienda al Consejo proceder con la emisión del respectivo dictamen técnico.

Luego de analizada la información del oficio 4268-SUTEL-DGC-2016, del 13 de junio del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 021-037-2016

1. Dar por recibido y acoger el oficio 4268-SUTEL-DGC-2016, del 13 de junio del 2016, por medio del



cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el dictamen técnico correspondiente al otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a la empresa El Papiro Inversiones Suramericanas IS, S. A.

2. Aprobar la siguiente resolución:

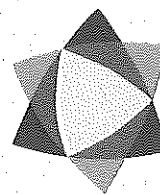
RCS-130-2016

**“ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO
EN LAS BANDAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA A LA EMPRESA
EL PAPIRO INVERSIONES SURAMERICANAS IS, S. A.”**

EXPEDIENTE: E0030-ERC-DTO-ER-02371-2012

RESULTANDO

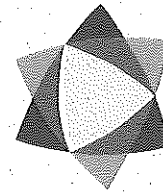
1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva”*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 27 de agosto del 2015, número MICITT-GNP-OF-234-2015, informa que la empresa El Papiro Inversiones Suramericanas IS, S.A., en fecha 19 de agosto del 2015, presentó solicitud para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces del servicio fijo. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 20-50)
3. Que mediante correo electrónico de fecha 2 de junio del 2016 se remitió a la empresa documento con la información para los sitios de uso y se solicitó concretar una reunión para el estudio de los sitios. (Folios 51-67)
4. Que el día 03 de junio del 2016 (oficio 4051-SUTEL-DGC-2016) se realizó sesión de trabajo con representantes de SUTEL y El Papiro Inversiones, con la finalidad de analizar la solicitud de 28 enlaces remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-234-2015. (Folios 68-69)
5. Que mediante oficio N° 4065-SUTEL-DGC-2016, del 06 de junio del 2016, la Superintendencia otorgó audiencia escrita a El Papiro Inversiones Suramericanas IS, S.A. para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 70-75)
6. Que la empresa El Papiro Inversiones Suramericanas IS, S.A., mediante oficio de fecha del 9 de junio del 2016, manifestó aceptar la audiencia conferida y acepta expresamente los enlaces acordados en la sesión de trabajo del día 3 de junio del 2016. (Folio 76)
7. Que mediante oficio N° 4268-SUTEL-DGC-2016, del 13 de junio del 2016, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *“Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces del servicio fijo en las bandas de asignación no exclusiva a la empresa El Papiro Inversiones Suramericanas IS, S.A.”*. (Folio 78)

**SESIÓN ORDINARIA 037-2016**
06 de julio del 2016

8. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
- IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con la nota CR 047 "*los segmentos de 216 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9 MHz, de 401 MHz y de 406,1 MHz a 420 MHz son de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre. El segmento de 406,1 MHz a 420 MHz será canalizado según la recomendación UIT-R F. 1567, la cual podrá ser aplicada de manera extensiva a los segmentos de 216 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9 MHz, de 401 MHz y de 406,1 MHz*".
- VI. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según la Nota CR 047 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VII. Que asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, se utilizaron los parámetros y consideraciones del oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016, del 26 de abril del 2016, aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016.
- VIII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:


SESIÓN ORDINARIA 037-2016
06 de julio del 2016

El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces de servicio fijo se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según resolución RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según resolución RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRplus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

IX. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por la empresa El Papiro Inversiones Suramericanas IS, S.A., y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.

X. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 4268-SUTEL-DGC-2016, en fecha del 13 de junio del 2016, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)

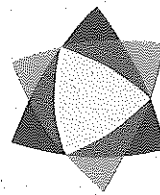
De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se establece que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según la Nota CR 047, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por El Papiro Inversiones Suramericanas IS, S.A.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de los cuatro (4) enlaces solicitados por el concesionario El Papiro Inversiones Suramericanas IS, S.A. y remitidos por el MICITT mediante oficio MICITT-GNP-OF-234-2015 recibido el 9 de setiembre del 2015 y actualizada mediante correo electrónico del día 2 de junio del presente año (NI-05860-2016), con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces del servicio fijo en bandas de uso no exclusivo.

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia ha utilizado los parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 (aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016) mediante el uso de las herramientas adquiridas por esta Superintendencia denominadas CHIRplus¹, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través de la Resolución N° RCS-118-2015 modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 de la sesión ordinaria 030-2016 del Consejo de la SUTEL celebrada el 01 de junio del 2016.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces del servicio fijo, se debe considerar que el

¹ LStelcom. Mobile and Fixed Communication Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.



comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en la Resolución N° RCS-118-2015, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad $k=4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRplus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

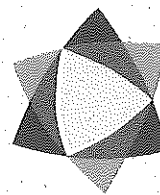
Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus FX la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por El Papiro Inversiones Suramericanas IS, S.A. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 y la Resolución N° RCS-118-2015, considerando los enlaces del servicio fijo concesionados a los otros operadores para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por El Papiro Inversiones Suramericanas IS, S.A. no degradarán o afectarán los actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según Resolución N° RCS-118-2015.

Mediante oficio N° 4065-SUTEL-DGC-2016 del 06 de junio del 2016, se le informó a El Papiro Inversiones Suramericanas IS, S.A. las especificaciones técnicas para cada uno de los enlaces del servicio fijo del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en las sesiones de trabajo con personal técnico de El Papiro Inversiones Suramericanas IS, S.A. realizada el día 3 de junio del 2016, los cuáles según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. El Papiro Inversiones Suramericanas IS, S.A. mediante nota recibida el 09 de junio del presente año sin número de consecutivo (NI-06104-2016), manifestó su aceptación de las modificaciones indicadas en el oficio N° 4065-SUTEL-DGC-2016.

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes concesionarios y de la información presentada de


SESIÓN ORDINARIA 037-2016
06 de julio del 2016

conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces del servicio fijo y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA" modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 de la sesión ordinaria 030-2016 del Consejo de la SUTEL celebrada el 01 de junio del 2016.

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces del servicio fijo a la empresa El Papiro Inversiones Suramericanas IS, S.A, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-GNP-OF-234-2015 y actualizada mediante correo electrónico del día 2 de junio del presente año (NI-05860-2016), se somete a valoración del Consejo la aprobación del presente dictamen y su remisión al MICITT para la entrega de los cuatro (4) enlaces descritos en el apéndice 1, con el fin de que sean tomados como recomendación de la concesión directa respectiva para su otorgamiento.

(...)"

- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

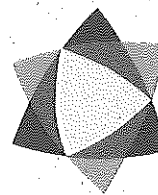
**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico correspondiente a la **concesión de derecho de uso y explotación** de cuatro (4) enlaces del servicio fijo en bandas 406,1 MHz a 420 de asignación no exclusiva a la empresa El Papiro Inversiones Suramericanas IS, S.A
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar a la empresa El Papiro Inversiones Suramericanas IS, S.A. con cédula de persona jurídica N° 3-101-215796, la concesión de derecho de uso y explotación de los enlaces del servicio fijo, de acuerdo con los términos detallados en las tablas enumeradas del 1 al 4 del apéndice 1 del informe N° 4268-SUTEL-DGC-2016, del 13 de junio del 2016.
3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales del título habilitante:

Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

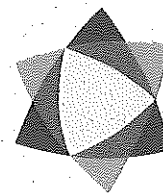
CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758

Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red de Telecomunicaciones
Servicios radioeléctricos	Servicio de Radiodifusión
Servicio aplicativo o uso pretendido	Emisora sonora de acceso libre
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial sonora
Vigencia del título	La dispuesta mediante Contrato de Concesión N° 101-2015 CNR del 17 de febrero de 2005 emisora 100,3 MHz.
Indicativo	TI-CO



4. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:

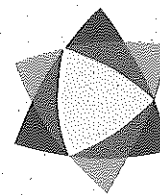
- a) Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.
- b) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- c) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- d) Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces del servicio fijo necesarios para la operación de la red de telecomunicaciones, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de radiodifusión comercial sonora). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
- e) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- f) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- g) De conformidad con el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- h) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.

**SESIÓN ORDINARIA 037-2016**
06 de julio del 2016

- i) La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
 - j) **Obligaciones de la concesionaria:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **El Papiro Inversiones Suramericanas IS, S.A.** estará obligada a:
 - 1) Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
 - 2) Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
 - 3) Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
 - 4) Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
 - 5) Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
 - 6) Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
 - 7) Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley y reglamentos.
 - 8) Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
 - 9) Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
 - 10) Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
 - 11) Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
5. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
6. Remitir copia del expediente administrativo N° E0030-ERC-DTO-ER-02371-2012.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

- 6.7. **Recomendaciones al Consejo de Sutel sobre las disposiciones generales para el proceso licitatorio del espectro radioeléctrico con base en las recomendaciones emitidas por el grupo consultor TMG.**

**SESIÓN ORDINARIA 037-2016**
06 de julio del 2016

Se deja constancia de que a partir de este momento ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Xinia Herrera Durán.

De inmediato el señor Presidente del Consejo somete a conocimiento de los señores Miembros, el informe elaborado por la Dirección General de Calidad titulado: *"Recomendaciones al Consejo de la SUTEL sobre las disposiciones generales para el proceso licitatorio de espectro radioeléctrico con base en las recomendaciones emitidas por el Grupo Consultor TMG"*.

Al respecto, el señor Fallas Fallas hizo uso de la palabra para exponer a los Miembros del Consejo sobre los resultados obtenidos mediante el proyecto 2015LA-00001-SUTEL denominado: *"Estudio técnico y de mercado del espectro radioeléctrico para el desarrollo de sistemas de telecomunicaciones móviles internacional en Costa Rica"*, elaborado por la empresa Telecommunications Management Group, INC. (TMG), efectuado en seguimiento a la instrucción realizada a través del acuerdo 354-2015-TEL-MICITT emitida por el Viceministerio de Telecomunicaciones.

Entre otras cosas, el señor Fallas Fallas brindó un detalle sobre el mercado de las telecomunicaciones en Costa Rica, la concentración de espectro y el análisis de demanda de espectro radioeléctrico por parte de los operadores existentes.

Destacó asimismo lo relativo a los estudios realizados para determinar el precio de reserva del espectro, los segmentos y bloques a ser asignados, el formato de asignación de espectro y las tres fases que lo componen, los requisitos de admisibilidad, la reorganización del espectro y el plazo de la concesión, cuyos resultados se plasman en las propuestas de pre-cartel y contrato de concesión que se someten a valoración.

Por otra parte, comentó las obligaciones diseñadas para cumplir con los objetivos señalados por el Poder Ejecutivo, el desarrollo tecnológico, la cobertura y despliegue de red y las obligaciones propuestas para los oferentes que resulten adjudicatarios, la calidad del servicio, el software para el proceso de subasta de espectro radioeléctrico y el acompañamiento durante la subasta.

Finalmente, el señor Director de la Dirección General de Calidad hizo referencia al pre-cartel y modelo de contrato, la confidencialidad que se debe brindar a lo informado en esta oportunidad y las recomendaciones de la Dirección a su cargo.

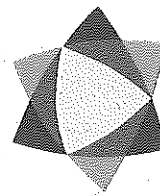
Después de que contestara algunas consultas que sobre el particular le formularon los señores Miembros del Consejo, hubo consenso en que lo conveniente sería acoger las recomendaciones señaladas por la Dirección General de Calidad en esta oportunidad y dejar establecido que los participantes en el análisis de este tema deberán firmar un contrato de confidencialidad de la información contenida en dicho informe.

Al ser las quince horas y treinta minutos y previa venia del señor Presidente del Consejo, se retira de la sala de sesiones el señor Walther Herrera Cantillo, Director de la Dirección General de Mercados.

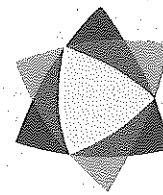
Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 022-037-2016**CONSIDERANDOS**

- I. Que el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, dispone que corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto su acceso debe ser restringido al público en general.

**SESIÓN ORDINARIA 037-2016**
06 de julio del 2016

- II. Que el artículo 30 constitucional, establece que toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.
- III. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- IV. Que asimismo, la Ley N° 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: *"i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)". Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal."*
- V. Que concordantemente, la Ley N° 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:
- "Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:*
- a) *Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b) *Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
- c) *Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*
- La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.*
- Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.*
- La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares."*
- VI. Que toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- VII. Que mediante oficio N° MICITT-DM-OF-111-2016, del 16 de febrero del 2016, se giraron los



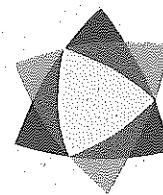
siguientes lineamientos, como parte de la instrucción de inicio formal del proceso de concurso público para la concesión del espectro radioeléctrico:

- a. Coordinación con la Rectoría
- b. Sobre el modelo de Concurso Público
- c. Sobre las políticas del Sector de Telecomunicaciones conforme al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en el cual destacan los fines del concurso:
 - i. Enfoque en servicios de calidad y experiencia del usuario final
 - ii. Concentración de espectro
 - iii. Sostenibilidad ambiental
 - iv. Bandas del concurso.

- VIII. Que el artículo 53 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa prevé la facultad que posee la Administración de realizar audiencias previas al cartel antes de su elaboración definitiva.
- IX. Que el Consejo de la SUTEL una vez analizados los fundamentos de hecho y de derecho incluidos en el oficio N° 4765-SUTEL-DGC-2016, del 1 de julio del 2016, avaló el contenido de éste y consideró oportuna la solicitud de confidencialidad resulta acorde a las disposiciones del ordenamiento jurídico, por cuanto contiene información similar o igual a la ya declarada confidencial por este Consejo mediante resolución RCS-119-2016, cuya divulgación podría impactar el debido trámite del proceso de licitación de espectro radioeléctrico.
- X. Que la emisión del contenido presente acuerdo se sustenta en los informes remitidos por TMG, las recomendaciones de la Comisión de Licitación y la instrucción brindada por el Poder Ejecutivo mediante acuerdo N° 354-2016-TEL-MICITT, así como los lineamientos contenidos en el oficio N° MICITT-DM-OF-111-2016.

RESULTANDOS

1. Que mediante el oficio N° 00931-SUTEL-SCS-2014, de fecha 17 de febrero del 2014, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el estudio técnico contenido en el informe N° 692-SUTEL-DGC-2014, del 6 de febrero del 2014, denominado *"Estudio técnico y de mercado para valorar la factibilidad de realizar una nueva licitación de espectro para el desarrollo de sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales en el país"*, aprobado mediante acuerdo del Consejo N° 025-010-2014.
2. Que mediante oficio N° 06227-SUTEL-SCS-2015 de fecha 7 de setiembre del 2015, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el criterio técnico N° 05667-SUTEL-DGC-2015, del 12 de agosto del 2015, denominado *"Insumos técnicos y registrales para eventuales procesos concursales en las bandas de frecuencias de 900 MHz y los segmentos de frecuencias de 1940 MHz a 1955 MHz y 2130 MHz a 2145 MHz"*, aprobado mediante acuerdo del Consejo N° 071-045-2016.
3. Que el Poder Ejecutivo a través de la Segunda Vicepresidenta de la República y el Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, por medio del Acuerdo Ejecutivo N°354-2015-TEL-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta ° 27 del 9 de febrero de 2016, instruyó a la Superintendencia de Telecomunicaciones para iniciar el procedimiento concursal público, para el otorgamiento de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico.
4. Que mediante oficio N° MICITT-DM-OF-111-2016, del 16 de febrero del 2016, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones los *"Lineamientos técnicos adicionales del Ministro Rectos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo Ejecutivo N° 354-2015-TEL-MICITT"*.
5. Que mediante acuerdo N° 008-016-2016, de la sesión ordinaria del Consejo de la SUTEL N°016-

**SESIÓN ORDINARIA 037-2016**
06 de julio del 2016

2016, se creó la Comisión de Licitación encargada de ejecutar los procedimientos del concurso público de espectro, en cumplimiento de los artículos 23 y 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

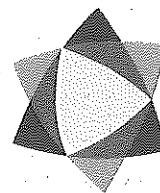
6. Que la empresa Telecommunications Management Group INC, (TMG) en fecha 16 de junio del 2016, presentó (NI-06425-2016) a esta Superintendencia los resultados de la contratación administrativa desarrollada mediante la licitación 2015LA-000014-SUTEL, la cual contiene información sustancial para la realización del proceso concursal instruido a la SUTEL por medio del acuerdo del Poder Ejecutivo N°354-2015-TEL-MICITT.
7. Que mediante resolución RCS-119-2016, de las 16:10 horas del 29 de junio del 2016 se declaró confidencial la información contenida en el informe de TMG identificado con el número de gestión documental NI-06425-2016, por cuanto contiene información sustancial para la realización del proceso concursal instruido a la SUTEL por medio del acuerdo del Poder Ejecutivo N°354-2015-TEL-MICITT.
8. Que mediante oficio N° 4765-SUTEL-DGC-2016, del 1 de julio del 2016, la Comisión de Licitación remitió al Consejo de la SUTEL informe sobre las *"Recomendaciones al Consejo de la SUTEL sobre las disposiciones generales para el proceso licitatorio de espectro con base en las recomendaciones emitidas por el grupo consultor TMG"*.
9. Que en el informe 4765-SUTEL-DGC-2016, del 1 de julio del 2016, se indicó y recomendó al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

"(...) La información contenida en el presente informe corresponde a un resumen de las principales conclusiones y recomendaciones que la empresa TMG presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones en atención al proyecto 2015LA-00001-SUTEL denominado "Estudio Técnico y de Mercado del Espectro Radioeléctrico para el Desarrollo de Sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales en Costa Rica".

Tomando en consideración lo anterior, y siendo que mediante resolución RCS-119-2016 de las 16:10 horas del 29 de junio del 2016, se declaró confidencial la información contenida en el presente informe se recomienda al Consejo mantener dicha confidencialidad para el presente informe, dado que son decisiones que se verán decantadas en el pliego y contrato, la confidencialidad de este informe finaliza con la publicación del pre-cartel. (...)"

RESUELVE

1. Dar por recibido y acoger el informe contenido en el oficio N° 4765-SUTEL-DGC-2016, denominado *"Recomendaciones al Consejo de la SUTEL sobre las disposiciones generales para el proceso licitatorio de espectro radioeléctrico con base en las recomendaciones del grupo consultor TMG"*.
2. Declarar confidencial el contenido del informe N° 4765-SUTEL-DGC-2016 hasta tanto no se proceda con la publicación del Pre-Cartel de Licitación de Concesión para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en la resolución RCS-119-2016, de las 16:10 horas del 29 de junio del 2016, tomada mediante acuerdo N° 027-036-2016, de la sesión ordinaria del Consejo de la SUTEL N° 036-2016.
3. Dejar establecido que el procedimiento para la elaboración de la licitación pública para la concesión de uso y explotación del espectro radioeléctrico para servicios IMT, se llevará a cabo bajo la figura de la subasta de reloj considerando bloques genéricos de 2x5 MHz, de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo N° 354-2016-TEL-MICITT, así como los lineamientos contenidos en el oficio N° MICITT-DM-OF-111-2016.
4. Establecer que, en caso de ser necesario, una vez finalizado el proceso de subasta se procederá

**SESIÓN ORDINARIA 037-2016**
06 de julio del 2016

con el reordenamiento del espectro para la asignación de bloques específicos de 2x5 MHz en las bandas de frecuencia disponibles.

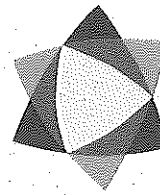
5. Aprobar la propuesta de Pre-cartel para la Licitación Pública denominado: *"Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT"*.
6. Dejar establecido que el Pre-Cartel no deberá ser publicado con el precio de reserva del espectro radioeléctrico.
7. Aprobar la propuesta del modelo de Contrato de Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT, que incluye las recomendaciones realizadas en el presente informe.
8. Informar al área de Proveeduría de la Dirección General de Operaciones que deberá proceder con la apertura de un expediente administrativo para la tramitación de la Licitación Pública para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.
9. Solicitar al área de Proveeduría de la Dirección General de Operaciones que inicie el proceso para la correspondiente publicación del pre-cartel, el cual deberá estar publicado a más tardar el 27 de julio del 2016.
10. Dejar establecido que el plazo para la recepción de observaciones del pre-cartel será de 30 días naturales.
11. Solicitar a la Comisión de Licitación que al momento de publicarse el Pre-Cartel deberá presentar el cronograma del proceso y remitirlo al Consejo de la SUTEL, en atención a los artículos 23 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.
12. Autorizar a la Dirección General de Calidad para que inicie con el procedimiento de contratación administrativa de servicios de una herramienta de software y organización logística para llevar a cabo una licitación pública por medio del método de subasta de reloj, la cual deberá ser publicada a más tardar el 27 de julio del 2016.
13. Remitir con carácter confidencial al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y a la Contraloría General de la República copia de la propuesta de pre-cartel para la Licitación Pública y del modelo de contrato de concesión.

ACUERDO 023-037-2016

Dejar establecido que los señores Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Presidente del Consejo, Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, Maryleana Méndez Jiménez, Miembro del Consejo, Mario Campos Ramírez, Director de la Dirección General de Operaciones; Walther Herrera Cantillo, Director de la Dirección General de Mercados, Glenn Fallas Fallas, Director de la Dirección General de Calidad, Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Jorge Brealey Zamora, Mercedes Vallé Pacheco, Xinia Herrera Durán, Rose Mary Serrano Gómez e Ivannia Morales Chaves, Asesores del Consejo, Juan Carlos Saenz Chaves, Profesional Jefe Proveeduría Institucional, Eduardo Castellón Ruiz, Profesional en Comunicación Institucional, Laura Molina Montoya, de la Dirección General de Mercados y los funcionarios Esteban González Guillén, Kevin Godínez Chaves, Harold Chaves Rodríguez y Laura Rodríguez Amador como encargados de ejecutar los procedimientos del concurso público de espectro, deberán firmar un contrato de confidencialidad que deberá ser elaborado

Nº 36356

SESIÓN ORDINARIA 037-2016
06 de julio del 2016



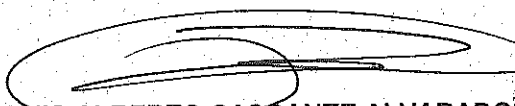
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

por la Unidad Jurídica, con respecto al informe elaborado por la Dirección General de Calidad titulado: *"Recomendaciones al Consejo de la SUTEL sobre las disposiciones generales para el proceso licitatorio de espectro radioeléctrico con base en las recomendaciones emitidas por el Grupo Consultor TMG"*, la información suministrada por el señor Glenn Fallas Fallas, Director de la Dirección General de Calidad en esta oportunidad y el proceso concursal licitatorio del espectro radioeléctrico.

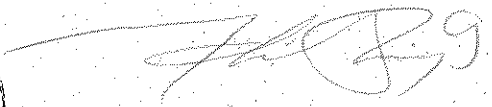
NOTIFÍQUESE

A LAS 16:15 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO




MANUEL EMILIO RUIZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO